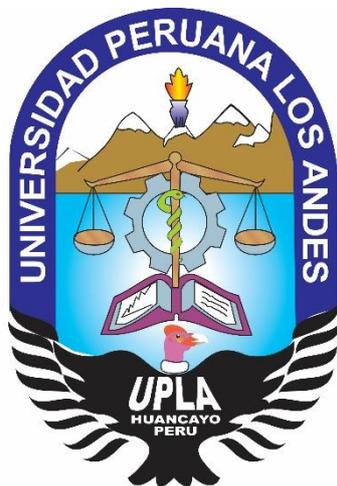


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Título** : **Fundamentos para determinar la aptitud del adolescente para que sea responsable penalmente en el Estado peruano**
- Para Optar** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- Autores** : **LEIVA AVILA CARLOS RUBEN
YARASCA ROSALES JESÚS**
- Asesor** : **MG. HECTOR ARTURO VIVANCO
VASQUEZ**
- Línea de Investigación Institucional** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- Fecha de Inicio y de Culminación** : **NOVIEMBRE 2019 A ENERO 2020**

HUANCAYO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mis padres, por apoyarme incondicionalmente y quienes con sus sabias palabras guiaron mi camino haciendo posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.

A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestros padres y a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. Delimitación espacial.....	13
1.2.2. Delimitación temporal.....	13
1.2.3. Delimitación conceptual	13
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.3.1. Problema general.....	14
1.3.2. Problemas específicos	14
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	14
1.5.1. Social.....	14
1.5.2. Teórica	15
1.5.3. Metodológica	15
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6.1. Objetivo general.....	15
1.6.2. Objetivos específicos	15
1.7. Importancia de la investigación.....	16
1.8. Limitaciones de la investigación	16

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. Internacionales	17
2.1.2. Nacionales.....	27
2.1.3. Locales	34
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	34
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	72
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	74
3.1. METODOLOGÍA	74
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	75
3.3. NIVEL DE ESTUDIO	76
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO.....	76
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	77
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.....	77
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	77
3.8. MAPEAMIENTO	78
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	79
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	79
3.10.1. Técnicas de recolección de datos	79
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos	80
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	81
3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	81
3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	91
3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES	94
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	98
4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	98

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	101
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES	105
4.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	109
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA	116
CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	119
ANEXOS.....	126
MATRIZ DE CONSISTENCIA	127
INSTRUMENTOS	128
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	129
PROCESO DE CODIFICACIÓN.....	130
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	132
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** Analizar la manera en la que el adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera posee el adolescente aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “El adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal siempre que se tenga en cuenta su desarrollo físico, cognoscitivo y psicosocial en el Estado peruano”. Nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, con un método general denominado la hermenéutica, de igual modo, presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional. Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante; asimismo, la tesis obtuvo los **siguientes resultados**: los adolescentes que hayan superado la pubertad, hayan adquirido capacidad de discernimiento y hayan consolidado su identidad o confusión de roles, deberán responder penalmente; finalmente la **conclusión** más importante de la investigación fue: existe un deber moral de modificar el artículo 20° del Código Penal peruano.

Palabras clave: Responsabilidad Penal, Adolescentes, Desarrollo Humano, Derecho Penal.

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the way in which the adolescent possesses aptitude to assume criminal responsibility in the Peruvian State, hence, our general research question is: In what way does the adolescent possess aptitude to assume criminal responsibility in the Peruvian State ?, and our general hypothesis: "The adolescent has the aptitude to assume criminal responsibility as long as his physical, cognitive and psychosocial development in the Peruvian State is taken into account." Our research maintains a dogmatic legal research method, with a general method called hermeneutics, in the same way, it presents a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design. In addition, the investigation, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and books of doctrine that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file that are obtained from each book with relevant information; Likewise, the thesis obtained the following results: adolescents who have passed puberty, have acquired the capacity for discernment and have consolidated their identity or role confusion, must respond criminally; Finally, the most important conclusion of the investigation was: there is a moral duty to modify Article 20 of the Peruvian Penal Code.

Keywords: Criminal Responsibility, Adolescents, Human Development, Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido una preocupada respuesta a los altos recientes índices de criminalidad en menores de edad. Aunque los niños merezcan en el Estado un tratamiento especial, es evidente que no puede dejar de atenderse el hecho de que cada vez son más los adolescentes que cometen delito. Por ello, queremos evaluar la posibilidad de que los menores de edad respondan penalmente.

Entonces, la investigación se ha compuesto por seis capítulos, que detallaremos generalmente. En el primer capítulo que se llama Planteamiento del problema, se desarrollan temas como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

Aquí, se enfatiza la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera posee el adolescente aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar la manera en la que el adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal siempre que se tenga en cuenta su desarrollo físico, cognoscitivo y psicosocial en el Estado peruano”, la cual será sometida a contrastación.

Posteriormente, se desarrollan los antecedentes de investigación, con la finalidad de saber cuáles fueron los trabajos anteriores y determinar cuál fue el último status de las investigaciones sobre la aptitud adolescente (que es la variable independiente) y la responsabilidad penal (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas

de la investigación, las mismas que se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

El segundo capítulo se titula Metodología es donde se desarrollan y describen la forma en la cual se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, en seguida se utilizó la técnica del análisis documental junto con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

El tercer capítulo se titula Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el correspondiente análisis y discusión con el objeto de someter a tensión las hipótesis.

El cuarto capítulo se titula Análisis y discusión de los resultados, en el que se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio contando con la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, obteniendo este resultado de las discusiones:

- El adolescente que pudo cometer delitos que requieren fuerza física, también es apto físicamente para responder penalmente, lo cual puede determinarse con un examen físico legal.
- La aptitud cognoscitiva se mide en base a la capacidad de discernimiento, que pueda fácilmente determinarse mediante una prueba psicológica de desarrollo cognoscitivo.

- El adolescente es apto para la responsabilidad penal si es que después de un test de personalidad, se descubre en él conductas antisociales o de identidad con refuerzos negativos en la sociedad.

Por último, el segmento final de la tesis expone las conclusiones y recomendaciones.

Sin perjuicio de que toda investigación debe someterse a un proceso constante de iteración y mejora continua, estamos abiertos a que la presente sea utilizada oportunamente para mejorar el contexto de la realidad doctrinaria en el derecho.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El adolescente cumple dentro de la sociedad una etapa de transición entre la vida de niño y la vida de adulto. Sin embargo, debido a la progresividad de la sociedad, cada vez es más común el desarrollo precoz de los adolescentes. Esto se refleja en muchas dimensiones: el ámbito económico, social, e incluso el ámbito penal.

En el sentido anterior, en la actualidad, ya es común encontrar casos de adolescentes inmiscuidos en sicariato, hurto agravado, entre otros. La realidad es que nuestro Código Penal no permite que un adolescente sea responsable penalmente, sin embargo, el adolescente actúa como un completo adulto. No es posible pues que un adolescente haya cometido 5 asesinatos y, debido a su condición de menor de edad, no sea procesado penalmente. Si bien es cierto, existen centros de reformatión; sin embargo, estos centros no tienen finalidades taxativas como si las hay en un centro penitenciario.

Por lo anterior, debido a que existe casos de adolescentes inmiscuidos recurrentemente en delitos, los investigadores de la presente tesis creemos que es importante evaluar la posibilidad de que estos adolescentes puedan ser responsables penalmente hablando. Para lograr este cometido, se abordó el estudio del adolescente como tal en tres ámbitos: el ámbito físico, cognoscitivo y psicosocial. Entonces, si determinamos que el adolescente cumple con la aptitud en estos tres ámbitos para ser penalmente responsable, significa que el adolescente puede responder perfectamente a un proceso penal.

Por lo expresado y sustentado es que planteamos la siguiente pregunta de investigación:
¿De qué manera posee el adolescente aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

Debido a que la investigación es de naturaleza jurídica dogmática, se pretende analizar instituciones jurídicas. En este sentido, nuestra tesis partirá por analizar la regulación sobre: Aptitud del Adolescente y la Responsabilidad Penal, siendo la primera de carácter psicológico y la segunda regulada en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que nuestra delimitación espacial será el Estado peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Tal cual se ha mencionado, al ser la naturaleza de nuestra investigación dogmática jurídica, el tiempo se englobará hasta donde se encuentren vigentes las normativas analizadas, es decir, hasta el año 2019, porque hasta ahora no ha existido modificación o cambio trascendental sobre los adolescentes infractores de la ley.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación, los conceptos abordados tendrán una perspectiva positivista, ya que, al ser de un análisis dogmático, los dispositivos normativos que se revisen deben revisarse con rigurosidad procedimental; de allí que se utilizará la teoría ius-positivista, porque se utilizará una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica).

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera posee el adolescente aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera posee el adolescente aptitud física para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?
- ¿De qué manera posee el adolescente aptitud cognoscitiva para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?
- ¿De qué manera posee el adolescente aptitud psicosocial para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como propósito último brindar una contribución directa a la sociedad que es víctima constante de olas de delincuencia perpetrada incluso por adolescentes. El derecho penal, al ser una herramienta que responde frente a la delincuencia de manera preventiva, será de utilidad para lograr el propósito de reducir la delincuencia.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

La investigación contribuirá con la seguridad social de la población en general. Esto se debe a que muchos adolescentes cometen delitos recurrentemente, por lo que, al hacerles responsables penalmente, estos podrán reformarse y la pena cumplirá sus fines de prevención.

1.5.2. Teórica

Mediante la observación de la aptitud física, cognoscitiva y psicosocial del desarrollo del adolescente, los teóricos del derecho penal podrán tener en cuenta dicha aptitud para determinar hasta qué punto se relaciona el derecho penal con el adolescente.

1.5.3. Metodológica

La investigación resulta novedosa en el ámbito metodológico. Esto se debe a que la tesis correlaciona una variable de carácter jurídico, que es la responsabilidad penal; asimismo, una variable de carácter psicológico, que es la aptitud del adolescente en su desarrollo.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera en la que el adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Identificar la manera en la que el adolescente posee aptitud física para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano.
- Examinar la manera en la que el adolescente posee aptitud cognoscitiva para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano.
- Observar la manera en la que el adolescente posee aptitud psicosocial para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano.

1.7. Importancia de la investigación

La investigación es importante por la contribución social que repercute en sí misma. Es decir, si se utiliza herramientas nuevas de prevención frente al delito, las olas de delincuencia cometida por menores de edad irán en decremento, logrando una sociedad más segura.

1.8. Limitaciones de la investigación

La limitación con la que la investigación se topó es encontrar una forma creativa de inmiscuir una variable de carácter psicológico dentro del mundo del derecho, aunque esta fue oportunamente superada.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Las Medidas Alternativas para adolescentes transgresores de la Ley como proceso de resocialización y reinserción en la sociedad, por Belén (2014), sustentada en Argentina para obtener el título de Licenciado en Trabajo Social por la Universidad Nacional de Cuyo; en ésta investigación lo más resaltante es desarrollar y describir a los adolescentes infractores de la región en especial (Valle d Uco) que trasgreden la ley considerado como un “fenómeno social”; además se describe el sistema institucional que presenta el Programa Medidas Alternativas, el mismo que se desprende de la Dirección de Responsabilidad penal Juvenil de DINAF, a fin de identificar los mecanismos e instrumentos legales locales, nacionales e internacionales, de tal suerte que, la investigación llevo a las siguientes conclusiones:

- Definitivamente, es en la etapa de la niñez y adolescencia en donde los niveles de desarrollo tanto físico como psicológico se tornan trascendentales para un desarrollo personal optimo; por lo que, es imprescindible el establecer un sistema penal Juvenil que proteja sus derechos evitando vulnerarlos o afectarlos, con el propósito más bien de reinsertarlos a la sociedad.
- Si bien hay un criterio diferenciador, por el cual se debe tratar al adolescente de forma muy distinta que, a un adulto, es decir, se deben tomar otras opciones respecto al encierro, además de considerar un tratamiento efectivo, con el que se pueda ayudar al menor a modificar su actuar delictivo.

- Las mencionadas medidas contribuyen a brindarle un espacio privilegiado a la sociedad, comunidad y familia; son estas instituciones antes mencionadas los co-responsables de la situación de cada niño y adolescente.
- Es decir, que, a partir de los lineamientos de la propuesta de trabajo mencionada, dicho abordaje se desarrolle a partir de un enfoque interdisciplinario en donde se apueste a que el adolescente y su familia sean acompañados y orientados en función de sus expectativas, posibilidades, recursos culturales, etc. A partir de allí es que se intenta que el abordaje que se promueva sea integral, en donde se desarrolle la autonomía, independencia y adquieran herramientas básicas para la construcción de su proyecto de vida.

Finalmente, la tesis, utiliza una metodología, en la que se combinan técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Delincuencia juvenil y control social en el Chile neoliberal, por Tsukame (2016), sustentada en Madrid-España para optar el grado de Doctor en Ciencias políticas y sociología por la Universidad Complutense de Madrid; en donde se evidencia como el gobierno y la misma sociedad estigmatiza el castigo penal, infundiendo miedo, desesperación y preocupación a los padres; los que se entiende son necesarios para el arrepentimiento o reconducción de dicho menor, poniéndose incluso a la población de lado del gobierno, en contra de un enemigo en común, haciendo que toda la ciudadanía forme parte del combate contra la delincuencia. Entonces de forma reflexiva coincidimos en el análisis que dicha investigación a realizado, de tal forma que asignamos las siguientes conclusiones:

- Se cuenta con un cumulo de datos estadísticos muy relevantes, entre los principales datos tenemos que: más del 10% de los adolescente y jóvenes están purgando condenas privativas de libertad, mientras que el resto del porcentaje viene cumpliendo sanciones

en libertad. Respecto a las mujeres representan el 10% del total de condenas, no obstante, solo el 4% de todas cumple penas que priven su libertad, equivale a decir que sus condenas son menos severas que la de los varones. Es importante mencionar que más del 60% de los adolescentes ya superan los 18 años, por lo que la justicia penal tiene que transformarse hacia una justicia de adultos.

- Se ha evidenciado que el sistema de control social dirigido a adolescentes atraviesa una tendencia orientada a disminuir la inserción social de los menores, más por el contrario genera un efecto estigmatizador y criminalizado agravando las consecuencias lógicas que se entiende deben alcanzarse y priorizarse.
- Acostumbrarse a la precariedad y marginalidad en la que descansa la situación de muchos adolescentes, constituye repetir, así como contribuir indirectamente en el avance del círculo delincencial. Por tanto, la denuncia de este aspecto que tiene que ser transformado, re direcciona la justicia penal de adolescentes, en pro de aportar los cambios necesarios.
- La justicia de menores representa un movimiento de reforma que, en buena medida, hizo realidad la separación de los menores de los adultos, en lo que a consecuencias por la comisión de delitos se refiere. Pero esta realidad tiene sus claroscuros. En buena medida, los reformadores lograron sustraer a los menores de edad de la justicia penal de adultos, eximirlos de responsabilidad e inventar para ellos un tratamiento correccional adecuado a su condición dependiente. La sombra de este proceso fue que algunas categorías de niños, los “anormales” y los “desertores escolares”, calificados como delincuentes, fueron considerados refractarios al mismo sistema de control institucional que los estigmatizaba y excluía.
- No es suficiente, con establecer mecanismos drásticos solo para los sujetos y no poner atención a las instituciones educativas, las que muchas veces resultan ser promotoras

de obstaculizar la integración de los menores, a los que muy por el contrario consideran como raros o anormales, toda vez que son segregados para estudiar en escuelas especiales, contexto que constituye un negocio para el mercado educativo chileno.

- Precisamente, se trata de la lucha por los derechos sociales en contra de la criminalización y la marginación. Hay un fuerte cuestionamiento al rol que desempeña el Estado, cautivo hasta el día de hoy del principio de subsidiariedad. Hasta ahora ha renunciado a poner freno a la creciente mercantilización de los derechos sociales, de la que continúa cautivo nuestro ordenamiento democrático post dictatorial.

Finalmente, la tesis, utiliza una metodología, basado en un método genealógico, entendido como un método de doble sentido, por un lado, permite estudiar el cambio social y por otro comprender el funcionamiento de dicho campo, averiguando sus conceptos y operaciones.

Otra investigación internacional encontrada fue la tesis intitulada “Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal”, por Abraham (2005), sustentada en Buenos Aires para obtener el grado de licenciado en Derecho por la Universidad Abierta Interamericana; en la presente investigación lo más importante es identificar el concepto de infancia establecido como una categoría social especial, además de analizar los alcances de la Convención de las Naciones Unidas en relación a los menores que transgreden el ordenamiento jurídico, de tal forma que se consolido las conclusiones que pasamos a describir:

- En toda Latinoamérica se viene atravesando una fuerte crisis económica, y Argentina no es ajena a esta realidad, la misma que viene afectando el contexto jurídico, así como a la propia sociedad, conforme a esta realidad, es urgente, en consecuencia, generar una renovación drástica acerca de la concepción del niño en el ámbito legislativo. Tal como se ha ideado en otros apartados de la investigación, es importante modificar la situación

de los menores como objeto de compasión-represión a las de sujeto de plenos derechos, sería por lo menos una parte importante del cambio propuesto.

- Indudablemente, fue con la Convención de los Derechos del Niño, que ha marcado e impulsado una transformación en cuanto a la percepción que antes se tenía sobre el menor, también ayudo a tomar conciencia en la región acerca de la tratativa referente al tema, y conllevó a buscar solución acorde con una adecuación sustantiva y sobre todo fundamental en la legislación local.
- Recae una gran responsabilidad en la labor de los operadores jurídicos, quienes son los llamados en primera instancia, de innovar como también generar nuevos mecanismos e instrumentos que contribuyan con el funcionamiento efectivo del sistema de justicia para menores, siendo un compromiso que ya se ha iniciado y que desde nuestro ángulo de investigadores ya empezamos con la iniciativa.
- Pero además de las necesarias modificaciones aún pendientes en el campo jurídico y en las políticas públicas, el cumplimiento de la Convención nos obliga a todos a revisar valores y prácticas sociales. Sobre esto es posible resaltar lo que señala Antonio Carlos Gomes Da Costa: “Solo una sociedad que aprende a respetar a los peores es capaz de respetar a todas las personas”¹²⁴. Es por ello que el sistema de control social tiene que contrarrestar la criminalidad, y en especial la delincuencia juvenil, el mismo que irradia el grado de respeto que la sociedad tiene por la dignidad de las personas y que se constituye en un termómetro también, para medir cuan desarrollado esta su sistema jurídico.
- La pugna es si, está basada en la forma en la cual los jóvenes llevan un juicio, el que consideramos injusto, ya que, no se respeta el debido proceso, siendo este el pilar esencial para determinar la culpabilidad o inocencia, así como el grado de participación que ha tenido el sujeto en el ilícito cometido.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada La excluyente de responsabilidad penal por legítima defensa según el código penal del Estado de Tabasco, por Angles (1993), sustentada en México para obtener el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional autónoma de México; en ésta investigación lo más resaltante es que la legítima defensa es una figura que ha trascendido en el tiempo, empoderándose cada vez más debido a su inevitable participación en la ciencia jurídica penal, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La legítima defensa, en primer lugar, debe ser entendida como un acto natural e intrínseco de cada ser humano, de querer sobrevivir frente a una situación que ponga en peligro su existencia, el mismo que ha ido ganando un espacio en la ciencia jurídica penal, ya que ha evolucionado al punto de que en la actualidad no puede haber un caso ajeno a la excluyente de responsabilidad, lo que permite verificar si el bien vulnerado fue producto de un ilícito o no.
- En la normatividad mexicana, tanto la doctrina, la ley y la jurisprudencia, fijan los parámetros y alcances de la legítima defensa, estrictamente los encontramos en el artículo 12 del Código Penal del Estado de Tabasco el que coincide con el artículo 15, fracción III del Código Penal de Distrito Federal. Entonces se debe apartar a la excluyente legítima defensa, debido a que se ha visto cierta confusión con el estado de necesidad y el miedo grave.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Autónoma de México, del país de México, titulada: Principios que rigen la responsabilidad internacional penal por crímenes internacionales, investigado por Estupiñan (2012), la cual fue publicada en la revista Anuario Mexicano de Derecho Internacional, volumen XII, pp. 133-173, conduce a entablar una discusión sobre la aplicación de los principios utilizados en la Responsabilidad Internacional Penal, el cual tiene como base el Estatuto de Roma; Además, que los Estados tienen una responsabilidad de perseguir y normar los delitos de diferentes índoles tanto para aquellos que se den en su territorio como para los crímenes internacionales, a fin de brindar protección a la población civil y esta no se vea vulnerada por vacíos legales; promoviendo e incentivando de esta forma a los estados en asumir esta importante reto, por ello es que consignamos la siguiente conclusión:

- Como es de saber los principios que rigen la responsabilidad de los agentes intervinientes en crímenes internacionales, aun en la actualidad son materia de discusión, por ejemplo, la validez de las leyes de amnistía e indulto, y las inmunidades diplomáticas son temas centrales en debate. No obstante, la jurisprudencia a tratado de unificar distintos criterios, todo esto a partir del análisis de casos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad; sometidos a su jurisdicción para abordarlos de tal forma que, se plantee posiciones generales e incluso universales en la tratativa de casos similares o nuevos delitos.

- El Estatuto de Roma debe ser analizado e interpretado a la luz de los tratados, tarea que le permite mantenerse en el tiempo, así como aumentar la credibilidad y confianza en las decisiones que opten.
- Tanto en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, así como en los tribunales Ad Hoc, se hace uso de los principios generales de derecho internacional, el derecho consuetudinario respecto a los principios fundamentales de humanidad como los principios de los derechos humanos; lo mismo que constituye un equilibrio necesario para administrar justicia.
- Lo cierto sobre este tema, es que, resulta más compleja la situación al momento de analizar la responsabilidad internacional de los estados, más que la responsabilidad penal de los individuos, además de que sus veredictos sirven de guía para la resolución de casos similares.

Finalmente, el artículo indexado utilizó una metodología, basado en el “análisis-síntesis” de las fuentes de información y de conocimiento.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un "modelo social de responsabilidad" del menor infractor, por Vidal (2015), sustentada en Madrid-España para optar el grado de Doctor en Derecho Penal por la Universidad Complutense de Madrid, en donde lo principal fue revisar la evolución desde sus inicios de la normatividad hasta el momento en que se instauró la ley dictada como título de la investigación, a partir del cual se busca replantear la posibilidad de si el menor infractor es capaz de asumir responsabilidad de sus actos delictivos, en tal sentido se consideró las siguientes conclusiones:

- Se llegó a la conclusión de que el derecho Penal no está proyectado para apoyar en la reeducación, reinserción, y rehabilitación de los menores que incurren quebrantar la ley, lo que llama la atención puesto que se entiende que este mecanismo de control social, se creó bajo esa perspectiva y naturaleza de contribuir con la parte educativa de aquellas personas que son sometidas a su jurisdicción, requiriendo por ello el desarrollo respuestas efectivas y eficaces, las que pueden constituirse en base a tres líneas: la prevención, las medidas sancionadora-educativas, y la integración y reinserción social del menor infractor.
- Siguiendo la misma línea de pensamiento del profesor García-Pablos de Molina, los Estados se encuentran en el deber de crear modelos de responsabilidad social respecto al menor infractor, pero, aspirando que esta sea meramente criminalizadora, sino más bien, considerando la edad del menor infractor, así como el tipo de impacto de su conducta antisocial; todo esto a fin de evitar su estigmatización que supone el trastoque con la jurisdicción y de la sociedad en su conjunto.
- En efecto, el mencionado modelo de responsabilidad social, basado en una justicia reparadora, propone la atribución de responsabilidad por producir un hecho delictivo, pero siempre la urgencia de que este se aparte en lo posible del derecho Penal, optando más bien tener una presencia supletoria o mínima del Derecho Penal.
- La superación del «modelo de responsabilidad penal» del menor por un «modelo de responsabilidad social» del menor infractor puede hacer posible el ideal de convivencia en perfecta armonía de la justicia retributiva y su efectividad preventivogeneral (sanción justa, cuya finalidad debe ser la reparación del daño causado) con la justicia rehabilitadora y su efectividad preventivo-especial (tratamiento socializador y educativo del menor infractor) y la justicia restaurativa (protagonismo activo a la víctima, sin desatender los objetivos preventivos de la ley penal)

Finalmente, la tesis, ha utilizado una metodología, basado en un método empírico causal propia de las ciencias de la conducta.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Delincuencia juvenil: de la responsabilidad penal a una política criminal como estrategia social, por Torres (2017) sustentada en Bogotá para obtener el grado de Maestría en Derecho por la Universidad Santo Tomas; en dicha investigación lo más resaltante fue determinar, a partir del contexto de la delincuencia juvenil, si es el Derecho Penal, el procedimiento idóneo para intervenir en dicha situación y si en verdad desde este Angulo se brindan soluciones eficientes que contribuyan con la resolución de estos conflictos, de tal forma que las conclusiones asignadas son las siguientes:

- El presente trabajo nos permite identificar que la delincuencia juvenil, más que un problema que deba manejarse a través del derecho penal, es una problemática social que puede ser prevenida y combatida a través de medios e instrumentos diferentes, como organizaciones sociales y/o entes gubernamentales, lo que ayudaría a eliminar en gran parte la delincuencia en el país sin necesidad de desgastar la justicia penal.
- Asimismo, podemos concluir que, a pesar de querer darle un tratamiento penal a las conductas delictivas cometidas por los menores de edad, no resulta del todo adecuado desde el punto de vista de la finalidad del derecho penal, o de las sanciones de derecho penal como tal, pues la finalidad de las sanciones para los adolescentes en el Código de Infancia y Adolescencia no se equipara a las de aquel, siendo para éste determinantes la finalidad protectora, educativa y restaurativa.
- Con todo lo expuesto y teniendo en cuenta el último capítulo sobre política criminal como estrategia social, encontramos en el programa de la Presidencia de la República “Colombia Joven” una opción para materializar las ideas plasmadas en la presente tesis, pues es una instancia Gubernamental que nos permite involucrar a los menores de edad,

así como proponer y promulgar nuevas ideas para hacer más beneficiosa la situación de los jóvenes en especial la de los que necesitan mayor colaboración por parte de la sociedad cuando su entorno familiar no favorezca su adecuada formación.

Finalmente, la tesis utilizó un método de investigación de nivel analítico deductivo.

2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El sicariato y los menores de edad, por Yong (2017), sustentada en Lima para obtener el grado de Magister el Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la mencionada investigación lo más resaltante fue someten a juicio la posibilidad de la modificación del artículo 20° inciso 2 del Código Penal, la misma que ampara a los menores de edad considerándolos como inimputables; pero aquí las cuestiones inmediatas, si es factible o no que un menor de 14 y 18 años fuera procesado en el fuero común en donde se les procesa a los adultos, siguiendo la misma perspectiva, nuestro análisis coincide en cierta forma con la tesis citada, de tal suerte que se consolidó en las siguientes conclusiones:

- La iniciativa de los congresistas de cambiar el art. 20° inc. 2 del Código Penal en el extremo de que, los menores de edad que incurran en ilícitos graves (Homicidio, sicariato, violación, etc.) tengan que ser procesados y sancionados en la jurisdicción común, el mismo que no es factible ya que el Estado peruano es parte de la Convención Internacional sobre derechos del niño, dicho convenio establece que los Estados se encuentran en la obligación de contar con un procedimiento especial, en donde puedan someter a los menores, a fin de determinar la imposición de una sanción por la comisión de un delito. Por lo tanto, existe una obligación previa del país, de respetar y cumplir con lo pactado, el cual impide que los menores de edad puedan ser juzgados en el fuero común.

- Cuando hablamos de imputabilidad nos referimos a la capacidad o condición de madurez y salud mental, en la que se encuentra el sujeto, en tal caso, se entiende que los menores de edad carecen de estas características; sin embargo, existe innumerable doctrina tanto nacional como internacional que sustenta que el menor de 14 a 18 si es capaz de comprender la ilicitud de un acto, además tiene la capacidad de poder adecuar su comportamiento para no transgredir la norma, especialmente para delitos de tipificación simple, por citar un ejemplo, el art. 106° del código prescribe “el que mate a otro (...)” ya sea por motivaciones propias o actuando como sicario. Pues se entiende que este grado de discernimiento se tiene separadamente del lugar o ámbito social en donde el menor se desarrolla o ha iniciado su proceso de socialización, y, por lo mismo será capaz de entender la gravedad del acto matar a una persona, por más beneficio que pueda recibir por la comisión del delito, él ya se puede dar cuenta de la envergadura y por ende la posibilidad de una sanción judicial.
- El Código Penal, expresamente considera en su artículo 20° inciso 2, que el menor de 18 años es inimputable, ahora bien, esto no coincide con las normas de carácter nacionales e internacionales, debido a que plantear que un menor entre 14 y 18 años no presente facultades para reconocer un actuar delictivo y de adoptar un comportamiento conforma a ley, como en los casos de homicidio, sicariato o violencia sexual, etc.
- A partir de lo anterior, se puede identificar que la Convención sobre los Derechos del niño si los considera imputables, toda vez que, prevé que sean pasibles de sanción en caso de quebrantar la ley, por su puesto, después de ser investigados en un proceso idóneo, en donde se brinden las garantías constitucionales y en donde se haya verificado su nivel de responsabilidad en la comisión del ilícito.
- En la misma línea, el código de los niños y adolescentes, establece que los menores de edad entre 14 y 18 años son considerados imputables, en tal sentido reglamentan un

proceso judicial en el cual serán sometidos, para determinar su responsabilidad, así como la sanción que les corresponderá. Sumado a esto, se debe tomar en cuenta que este proceso judicial ha optado por un modelo de “Justicia de Responsabilidad o de la Protección Integral”, en el cual se parte de la idea de que el menor de edad (entre 14 y 18 años) es una persona responsable por sus actos conforme al Derecho Penal.

- El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes regulado en el Decreto Legislativo N° 1348, si bien todavía no se encuentra vigente, toma el mismo modelo procesal de “Justicia de Responsabilidad”, en el cual se parte de la idea de que el menor de edad (entre 14 y 18 años) es una persona responsable de sus actos y por consiguiente, Imputable. En el proceso judicial previsto por dicha norma, se deberá examinar el nivel de responsabilidad por la actuación que tuvo el menor en los hechos denunciados, lo que demuestra que, pese a que el Código Penal señala que son inimputables, el proceso recientemente creado recoge una concepción totalmente diferente.
- Por último, en referencia al artículo 20° inciso 2 del Código Penal, es urgente la modificación en el sentido que, concuerde con las normas nacionales e internacionales, para que no se desvirtúe la imputabilidad de los considerados menores, por el solo hecho de ser menor de edad, por el contrario, consideramos que bastaría con una simple remisión a la norma que determina su responsabilidad, tal como lo ha previsto el Dictamen Aprobado del Nuevo Código Penal del año 2014 para su juzgamiento en el fuero que la ley les asigna.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Otra investigación nacional encontrada es la tesis intitulada es Menor infractor y justicia penal juvenil, por Cárdenas (2009), sustentada en Arequipa para obtener el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Católica de Santa María; en esta investigación lo más resaltante es la puesta en evidencia de las deficiencias que tiene nuestro sistema de control social en relación a la aplicación de las medidas previstas para los menores que quebrantan la ley; así como el pase de la doctrina de protección integral respecto a la doctrina de situación irregular, en tal sentido las conclusiones de la investigación coinciden con nuestro tema materia de análisis, por ello se consideró las siguientes conclusiones:

- Después de revisar los distintos dispositivos sobre justicia penal juvenil, que se han emitido a lo largo de la historia, hemos podido observar que en cada una de ellas se buscó brindar más protección al menor infractor, así como garantizar con mayor énfasis sus derechos, debido a la particular condición de ser un sujeto de derechos en proceso de desarrollo; por tanto, el Código del Niño y Adolescente deja de lado la doctrina de situación irregular y recoge la doctrina de la protección integral. No obstante, esto no significa que se haya alcanzado la eficacia y control óptimo de muchas conductas desviadas e aquellos menores, que por múltiples causas recurren a cometer diversos delitos; pues a pesar de las modificaciones hechas, todavía se pueden palpar muchos defectos y vacíos que subsanar.
- Ciertamente es que, detrás de cada conducta que realiza el ser humano hay algo que lo motiva o lo empuja en su comisión, y, por ende, los comportamientos de aquellos menores infractores que transgreden el ordenamiento vienen proyectados por diversas causas, sean estas: económicas, afectivas, sociales y culturales; cualquiera sea la causa, el Estado como ente protector de la persona, está en el deber de adoptar medidas que ayuden al menor a modificar ese patrón delictivo; pero esto tiene que ser asumido con tal responsabilidad y seriedad que no termine más bien resultando contraproducente

para la misma sociedad; pues parece que en vez de reeducarlos con las medidas que prevé dicho código, los vuelven más predispuestos para delinquir e incluso volviéndolos insensibles al momento de infringir la ley. Entonces se podría asegurar que la política de protección hacia el menor no es suficiente; quizá se deba esto, a las normas débiles o no suficientes que son dictadas por legisladores, que pensando solamente en su popularidad emiten dichas disposiciones, sin prever si los mismos serán efectivos o no a la hora de su aplicación.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue “La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales”, por Rojas (2017), sustentada en Lambayeque-Perú para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”; la cual tuvo como propósito explicar un estudio realizado sobre la eficacia de la aplicación de la remisión fiscal en la disminución de la reincidencia en infracciones penales en la ciudad de Chiclayo, por tal motivo las conclusiones fueron las siguientes:

- Al contrastar la hipótesis del trabajo en cuanto a la aplicación de la remisión fiscal, la que es considerada como instrumento que sirve para restaurar la justicia juvenil, todo ello, teniendo en cuenta la investigación de los datos estadísticos, ya que un 82% de los adolescentes a quienes se les concedió dicha medida no volvieron a cometer actos delictuales.
- Se aplica en nuestro país un modelo garantista de protección integral, basado en el reconocimiento del adolescente como sujeto de derechos y se plantea que el enfoque

restaurador presente soluciones a los conflictos o al menos colabore con la conciliación entre el responsable y la comunidad, con el objeto de restaurar su vínculo quebrantado y reforzar su participación activa con la misma.

- La justicia juvenil restaurativa promueve la desjudicialización a través de una pluralidad de medidas alternativas a la privación de la libertad, así como a la reparación a la víctima del ilícito y la restauración de la paz social con el servicio comunitario, sin desatender a los derechos del adolescente infractor.
- En el estudio realizado en la presente Tesis, se ha determinado que el ilícito de mayor comisión por parte de los adolescentes son los delitos contra el Patrimonio, que las edades de comisión de hechos ilícitos predominante es de 16 a 17 años, los casos que se judicializan son en su mayoría casos de robo agravado, violación de la libertad sexual, que los adolescentes a quienes se les ha concedido la remisión fiscal, tiene entre 16 a 17 años de edad, cuentan con soporte familiar, son en su mayoría de ilícitos contra el patrimonio.

Finalmente, la tesis utilizó una metodología, plasmada en un método de investigación de tipo descriptiva-aplicada.

En el ámbito nacional se ha encontrado también la tesis intitulada Políticas sociales y desarrollo de capacidades emocionales en niñas, niños y adolescentes en situación de tránsito, por Marisa Horna (2008), sustentada en la ciudad de Lima para optar el Grado académico de Magíster en Políticas Sociales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los diversos enfoques sobre desarrollo humano se fundamentan en diferentes perspectivas para acercarse al problema del desarrollo sostenible. El enfoque de capacidades cambia el foco de atención de lo que se produce al sujeto productor. Sin

embargo, este sujeto sigue siendo productor de mercancías y eventualmente, creador de vida a su alrededor. De allí que este enfoque sigue siendo insuficiente para entender la esencialidad del proceso de desarrollo humano para que sea sostenible y armonioso en su medio social y ecológico.

- La subjetividad no está considerada ni en las Políticas Sociales, ni en el desarrollo humano ni en la infancia. Esto no ha sido tomado en cuenta en las políticas en general, tiene especial importancia en las Políticas Sociales sobre la Infancia, dado que las representaciones y el imaginario social acerca de ésta, se ubican al interior de ideologías que ocultan las ausencias y son utilizadas como un artefacto, que no toman en cuenta la naturaleza histórica-social y cultural del sujeto. Estas ausencias contribuyen a la hegemonía del pensamiento único, que coadyuva a la colonialidad del poder. En el Perú y Latinoamérica, este tipo de pensamiento ha sostenido la desigualdad, la inequidad, el patriarcado y el racismo. Esto contradice los derechos humanos de la infancia, y refuerza su situación de sujetos sociales de control y represión. Dialécticamente, se la idealiza con modelos de infancia importados, que lo que buscan, en este caso, es hacerla manipulable y servir a los fines para los cuales se construye el pensamiento único, que es la mercantilización de los vínculos sociales.
- En el Perú, el componente desarrollo de capacidades emocionales está ausente, los diferentes modelos de desarrollo aplicados en nuestro país dan cuenta de visiones parcializadas que contribuyen en un sentido y dejan sesgados aspectos de la realidad importantes, por lo que se hace difícil ampliar y profundizar el desarrollo integral. Si bien, en el marco normativo y el plan nacional 2002-2010 está presente el tema del desarrollo de capacidades, este apunta solamente al desarrollo de habilidades sociales y competencias para el aprendizaje. No se profundiza en la relación tan importante que tiene el desarrollo afectivo-emocional con el desarrollo de capacidades en general.

- Los niños, niñas y adolescentes en situación de marginación y exclusión social, llamados en este estudio, en situación de tránsito, presentan potencialidades frente a las limitaciones y carencias de su entorno socio-económico, que no les brindan las oportunidades para su desarrollo. Estos recursos destacados en la situación de carencia material y falta de servicios de calidad constituyen el núcleo de la resiliencia, cuyo proceso se inicia en la infancia temprana, y que tiene connotaciones histórico-culturales.
- Las teorías sobre el desarrollo de la infancia, confirman la existencia de desarrollos multilaterales, fundados en el desenvolvimiento dinámico, epigenético, etológico y sistémico que inciden de diferentes formas y en conjunto a la diversidad de infancias e identidades sociales e individuales.

2.1.3. Locales

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Responsabilidad penal

2.2.1.1. Aspectos Preliminares

El termino Responsabilidad, es quizá, uno de los términos más trascendentales en cualquier sistema normativo, debido a, su aspecto básico y fundamental, toda vez, que nos ayuda a determinar la efectividad de las reglas de un ordenamiento jurídico; para la humanidad dicho término constituye un (eje de vida), por lo que, proteger su concepto nos inducirá a mantener una convivencia social en armonía.

En tal sentido, para lograr un adecuado funcionamiento del sistema normativo de control social, bajo la observancia de las reglas que la integran, tenemos primero que

comprender su naturaleza, así como entender el valor de su utilización, reconocer las consecuencias de su trasgresión, en otras palabras, verificar su importancia no solo a nivel teórico, sino a nivel práctico.

Tal como lo diría el profesor Muñoz “el pensamiento sistemático tiene que estar orientado, si se quiere encontrar la solución justa de un caso, en el problema.” (2002, p. 18).

2.2.1.2. Definición

Respecto al contenido sobre responsabilidad y en específico responsabilidad penal, existen innumerables conceptos, aunque, no todos uniformes.

Por ejemplo, si hacemos un primer acercamiento para conocer del término, en el Diccionario de la Lengua Española, encontramos en el segundo párrafo lo siguiente: “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”. (1992, p. 1784).

Así mismo, Estupiñan expone “La responsabilidad penal individual puede definirse como la obligación que tiene una persona natural de responder penalmente por sus actos, es decir, la imputación de una infracción penal a una persona determinada”. (2012, p. 135). También, Grocio c. p. Oramos asevera respecto a la responsabilidad ““condición propia actual del hombre”, según el cual cada persona es responsable del daño causado por su hecho ilícito.” (p. 3).

Ahora veamos, una explicación más cercana al sistema de control social, del jurista Sanz, quien asevera sobre el tema en análisis, “significa la realización de un juicio de valor negativo sobre la conducta concreta del individuo, es decir, un reproche.” (s/f, p. 29). En la misma línea, agrega el profesor Muñoz al respecto, “la responsabilidad penal supone dos cosas: la culpabilidad del autor y, además, la necesidad de pena desde el punto de vista preventivo general y especial.” (2002, p. 8).

En otras palabras, aquel individuo que con acciones peligrosas altera el orden social impidiendo la normal convivencia y lo que es peor, ataca bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento (como, por ejemplo, la vida, la salud, la integridad física, el honor, la libertad, el orden público, entre otros bienes protegidos.) debe responder por sus acciones; ahora bien, es importante precisar que, no es lo mismo exigir responsabilidad penal a una persona adulta que a una persona menor de 18 años como tampoco a alguien que tiene más de 65 años, por tanto, esta exigencia se aplica en función al grado de desarrollo de las facultades psíquicas del individuo.

“La responsabilidad es, además, el elemento de enlace entre el delito y la pena.” (Muñoz, García, 2010, p. 45). Los autores resaltan la principal característica de la Teoría General del delito, la misma que está basada en la teoría de la imputación, por medio del cual se identifica cada uno de los elementos que la norma penal tiene previstos, de forma tal que esta disposición convierte un hecho determinado en un delito, lo que faculta la imputación del mismo para hacerla responsable.

Son tres conceptos básicos, los que permiten catalogar a una conducta como merecedora de una pena y, por ende, su tipificación en la ley como delito. “Desvalor de acción, desvalor de resultado y responsabilidad” (Muñoz, García, 2010, p. 45).

Es importante conocer que, en la responsabilidad penal los daños o perjuicios causados a la sociedad deben alcanzar el grado de gravedad, como para ser reprobados y ser establecidos como infracciones. Ya que las sanciones penales tienen una función específicamente represiva y punitiva, por lo que, debe ser utilizado en *ultima ratio*; de manera alternativa busca, también, la prevención (siendo a través del miedo que generan las normas o penas, y la disuasión a través de la rehabilitación y reinserción del culpable).

2.2.1.3. El hecho ilícito como Antecedente de la Responsabilidad

Todo aquel acto ilícito acarrea una responsabilidad; pudiendo ser una de índole penal, civil, administrativo, etc. Para lo cual será necesario identificar el ilícito como concepto que provoca diversas consecuencias, además de su previa estipulación en donde se contempla como falta o delito penal.

Entonces el hecho ilícito origina consecuencias en distintos campos, pero, en esta ocasión nos ocuparemos del área del derecho penal, Y lo primero que se nos viene a la mente cuando hablamos de un ilícito contemplado como delito por la ley penal, es que la responsabilidad del agente está directamente relacionada con la idea de pena. Por lo que constituye una responsabilidad penal.

Surge la interrogante, en el sentido de, que factor es el determinante para que el ilícito sea considerado como falta penal.

Lo señala Reátegui (2014): “La conducta delictiva no será suficiente con violar o contradecir una norma, sino que esta conducta provoque una alteración en el mundo exterior, una lesión, (...)”. (p.913), esto equivale a decir, que si una persona, por decisión propia decide matarse, recae la responsabilidad sobre sí mismo y no en una tercera persona.

Llegado hasta este punto, resulta imprescindible confrontar la magnitud de lo destructivo que pueden ser los delitos para una sociedad; y peor aún, si estos son causados por jóvenes, adolescentes o niños; de quienes se piensa son el futuro de una sociedad.

2.2.1.4. Fundamentos Para Promover la Responsabilidad Penal

Indiscutiblemente, fundamentar sobre responsabilidad penal nos invita a relacionarlo con el tema de bienes jurídicos; y es que hablar de uno obviando el otro, constituiría subjetividad. Para mejor entenderlo, citaremos la posición de Roxin c. p. Tolosa (2015), en donde asevera al respecto “en cuanto a que el fin del Derecho penal es la **protección de bienes jurídicos [el resaltado es nuestro]**” (p. 16), sumado a este, la posición de Schunemann c. p. Tolosa (2015) “(...) el bien jurídico, (...) no solo es un límite al ejercicio punitivo, sino también un elemento para la interpretación del mismo”. (p. 16).

Ambos autores concuerdan en que, es el bien jurídico la base fundamental de la responsabilidad penal; siendo Schunemann quien agrega que el bien jurídico que protege la

ciencia jurídico penal, es un elemento esencial, que nos sirve no solo para limitar el ejercicio coercitivo del Estado, sino también es útil como criterio de interpretación a fin de determinar si hubo o no responsabilidad penal. Aquí las posturas de estudios sobre la materia, y, por qué, la necesidad de impulsar la responsabilidad penal en nuestros tiempos.

A) Efectos de Impunidad en el sentido de justicia

Muchas personas ven obstaculizadas y casi siempre bastante lejana la posibilidad de obtener justicia; las víctimas ven mermadas sus creencias tanto en la legitimidad de la ley como del propio sentido de justicia, el que se va transformando en desconfianza e inseguridad; originando sentimientos de venganza, así como, incentivando el uso de la propia fuerza. Definitivamente, este contexto implica regresar a un escenario ancestral y primitivo que el hombre tuvo cuando recién llegó a la tierra.

Se dice que, en la actualidad la sociedad está adherida al abandono de la idea de justicia, entendida como base del orden social.

Tal como lo explica Montaigne citado por Torres, “Las leyes se mantienen en crédito, no porque sean justas sino porque son leyes [...] Quien las obedece por justas no las obedece por lo que son” (2012, p. 60).

Así mismo, citamos a tres intelectuales: Machiavelli, Hobbes y Espinoza, a quienes se les concede la maniobra teórica más drástica en la disipación del prototipo clásico de justicia, cuyo fundamento original se encuentra en el paradójico relato del *Tratado político*:

“(…) hombres se guían, (...), más por la pasión que por la razón, la multitud tiende naturalmente a asociarse, no porque la guíe la razón, sino algún sentimiento común, y quiere ser conducida como por una sola mente, es decir, por una esperanza o un miedo común o por el anhelo de vengar un mismo daño” (Torres, 2012, p. 62).

B) La impunidad destruye lo que la ilusión construye

Al respecto, Fox citado por Cabrera (2001) apela a la preocupación de las autoridades, “(…) al prestar más atención a los procedimientos que a los resultados, las autoridades legales desvían las exigencias de justicia basadas en un cambio social.” (p. 47).

Lo expuesto líneas arriba, tiene un sentido importante, ya que, normalmente lo burocrático supera la real efectividad de los objetivos trazados, escenario que nos conduce a una pronta reflexión.

Además, “la creencia de que las garantías procesales correctas, escrupulosamente aplicadas, sólo pueden llevar a decisiones justas, es errónea cuando la doctrina legal es en sí misma injusta” (Cabrera, 2001, p. 48). Esto es bastante acertado, ya que muchas veces, incluso nuestra propia normatividad es pasible de tener su origen, en legisladores que, aprovechando su disponibilidad de crear las leyes, dictan disposiciones que no guardan tonalidad con la realidad peruana, solo lo hacen para adquirir popularidad, sin prever las consecuencias de su ineficaz desenvolvimiento.

C) Atribución de falsa culpabilidad

“Los sentimientos de culpa en las víctimas de hechos traumáticos son normales y frecuentes durante la elaboración postraumática, e incluso muchos años después” (Cabrera, 2001, p 53). Dichos sentimientos salen a relucir cada vez que se recuerda la experiencia, siendo aún más complejo cuando los responsables que lo originaron, no asumen cierta culpabilidad. Todo ello constituye en buena cuenta, la búsqueda incesante de una explicación a lo sucedido, el que muchas veces no es satisfecho, debido, a vacíos legales o a la falta de concordancia entre las normas.

Esta situación desencadena indirectamente respuestas individuales de las propias víctimas, quienes incluso piensan que, parte de lo sucedido fue su culpa, dando como salida cuestionarse, qué podían haber hecho para evitar lo ocurrido.

En síntesis, promover la conciencia y el respeto por los valores y la vida de los demás, es una tarea que le corresponde impulsar al Estado de la mano con la misma colectividad.

2.2.1.5. Responsabilidad Penal de los Menores de Edad

El surgimiento acerca de la normatividad de los menores que se encontraban en situación irregular se dio con el Código Penal de 1924, en donde se abordaba la especial situación en la que el menor se veía inmerso; a partir de todo esto veremos cómo la mayoría de los códigos penales del siglo XX estuvieron influenciados fuertemente por el positivismo criminológico, sumando la incesante necesidad de descubrir e identificar en donde estaba el

origen de la criminalidad; fueron dos las alternativas posibles: La predisposición que detenta el sujeto para cometer un crimen y la crisis del entorno familiar.

La idea de su trato diferenciado surgió a partir de las denuncias en diversos países, de la que, el Perú no fue ajeno, siendo, con la Conferencia del Niño peruano de 1922, en donde se vislumbró el contexto calamitoso: los menores infractores eran encerrados en los mismos penales de los adultos; es entonces, cuando surge el contenido de su consideración como incapaz absoluto y relativo, por tanto, de inimputable.

Era el discurso central de la época; discusión que en nuestros días aún sigue latente, si bien, hubo avances en cuanto a su legislación y alcances, a pesar de ello no deja de ser un tema que requiere de estudios profundos, tanto como respuestas, no solo por parte del estado sino de la misma sociedad.

Pues se pregonaba que, aislándolos se les brindaba protección, pero la realidad era otra, más bien a quien se protegía era a la sociedad de estos; excluirlos fue la mejor respuesta, una atención que género que la sociedad identifique a estos menores como sujetos peligrosos para el orden social, situación que no contribuye con nuestro desarrollo integral, más bien, agranda las brechas de diferencias e intolerancias hacia este sector. Siendo con la intervención de las Naciones Unidas que se buscó erradicar las etiquetas que la sociedad imponía.

Evidentemente hasta el día de hoy, las distintas respuestas que el Estado ha optado para combatir la criminalidad de algunos sujetos no ha sido eficiente; los índices cada vez más elevados de asesinatos, violaciones, feminicidios, entre otros delitos lo demuestran.

A. Situación Jurídico Penal de los Menores de Edad

Según la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el Artículo I. prescribe: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.

Hecha esta anotación, entonces, se le llama infractor penal a aquel niño o adolescente que ha transgredido una norma penal; para lo cual, hay que identificar por un lado la realización del hecho antijurídico y por otro las circunstancias, así como revisar la característica especial que se le otorga, la inimputabilidad.

Al trastocarnos con el termino inimputabilidad, podemos considerar dos aspectos, uno la atribución de un hecho reprobable y por otra parte la capacidad de asumir cierta responsabilidad, que ya de por sí, no la tiene por ser considerado como un incapaz relativo.

Así también, se plantea que un individuo será imputable cuando posee la facultad de discernir, lo que en otras palabras se entiende como “la razón o la conciencia la llaman algunos autores- del carácter delictuoso de sus acciones u omisiones y la obligación penal de responsabilidad”. (Cárdenas, 2009, p. 58).

Así tenemos que, en términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre adulto, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta. En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que, quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considerara un inimputable.

En el título II Capítulo III, del Código Penal peruano encontramos prescrito lo referente a Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, específicamente nos remitimos al **Art. 20° Inimputabilidad**, el cual prescribe “**Está exento de responsabilidad penal: (...) Inc. 2. El menor de 18 años; (...)**”. En otras palabras, el **menor infractor esta o queda libre de una carga, obligación, culpa o compromiso.**

Por otra parte, está el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, Capítulo III Adolescente Infractor de la Ley Penal, Art. 183° “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal” y el Art 184° “El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente Código. (...)”.

Verificado dichas disposiciones, podemos evidenciar una especie de contradicción entre el Código Penal Y el Código de los Niños, Niñas Y Adolescentes. En vista de que el primero proyecta la inimputabilidad del menor de edad y en el segundo plantean sistemas de responsabilidad al adolescente infractor, en cuyo caso se utilizan normas de carácter procesal y penal de manera supletoria. (Cárdenas, 2009, p. 52).

B. Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño y la Creación de un Sistema Especial De Responsabilidad Juvenil

En el año 1989 se crea un texto más completo respecto a la protección integral de la infancia, denominado Convenio sobre los derechos del niño.

Texto en el cual se establecen los derechos humanos para la especial categoría de la población concerniente a personas de 0 y 18 años, además de especificar un cambio drástico de su concepción, se deja de considerar al niño como objeto de tutela para tratarlo como sujeto de derechos, es decir, se le otorga capacidad para ejercer sus derechos y responsabilidades conforme a su estado de desarrollo. En el mismo se consagra el principio “el interés superior del niño”.

Hecha esta salvedad, notamos que los Estados parte se encuentran en el deber de contar con todas las medidas posibles en sus distintas jurisdicciones, ya sea administrativa, legislativa, etc. A fin de dar plena efectividad a las disposiciones reconocidas por la Convención.

Continuando con nuestro análisis, observamos que en el artículo 6° de la mencionada Convención, está prescrito lo siguiente: 1. “Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. (...) garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

Entonces que sucede, cuando es un niño de 12 años el que mata a otro niño de su misma edad. Se entiende en primera instancia que será considerado inimputable y que el Estado debe

brindarle todas las condiciones posibles para que no sea vulnerado en cuanto a sus derechos protegidos; y, acaso el otro niño no tuvo un derecho a la vida reconocido tal como se le reconoce al otro que lo mató.

Y, cuestionando aún más lo justo que puede ser para una cierta normatividad y para otros lo más injusto. Nos planteamos la siguiente inquietud en el posterior ejemplo; cuál sería el procedimiento más idóneo frente a un caso; en donde un adolescente de 15 años tiene como historial delictivo los siguientes: 2 delitos de violación, 1 delito de homicidio y 4 delitos de robo. El Código de los niños, niñas y adolescentes, señala que será pasible de medidas socio educativas.

Por lo pronto percibimos, cierto sinsabor causado por la respuesta que da dicha normatividad, pues lo cierto es que, muchos de estos jóvenes son conscientes de lo que van a cometer, incluso cuando se les propone y encarga la comisión de un delito cualquiera sea este, lo aceptan por voluntad propia.

Por eso, consideramos necesario un cambio de percepción acerca del significado de inimputabilidad en nuestro Código Penal, así como replantear el contenido, respecto a la edad idónea para responder penalmente sobre la comisión de un delito.

C. Casos

El caso “Negro Canebo” (El Comercio, 03.08.2014).

Fue considerado por la policía como el delincuente juvenil más peligroso del país, nos remontamos a los años 90, escenario que tuvo como protagonista a Juan Aguilar Chacón más conocido como “Negro Canebo”, quien empezó una vida delictual antes de cumplir los 18 años de edad, puesto que, para tal fecha ya contaba con un record temible de delitos que pesaban en su contra: tres denuncias por homicidio, once denuncias por secuestro, veintitrés por asalto y robo en diversas modalidades.

Era septiembre de 1995, cuando se dio su primer internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima conocido con el nombre de “Maranguita”, fue por causa del asesinato de dos suboficiales de la PNP y debido a la violación y asesinato de un adolescente, además su a prontuario delictivo se añadían un aserie de delitos por asaltos y lesiones contra automovilistas.

Siendo noviembre, tan solo después de haber pasado dos meses, Aguilar Chacón “Negro Canebo” lidero un motín en el centro en donde se encontraba cumpliendo su medida socioeducativa, fugando con otros 22 adolescentes más, luego trascurrido dos años más tarde (1997), fue trasladado al penal de Lurigancho, toda vez que ya tenía 18 años. En el año 2002, se le concedió el beneficio de libertad condicional, saliendo de prisión; pero en menos de 72 horas fue capturado con varios pacos de marihuana y cocaína. Algo muy similar paso el 2008, cundo “Canebo” después de haber recuperado su libertad, volvió a reincidir en sus conductas habituales, esta vez por el delito de hurto agravado, tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas. Actualmente sigue recluso en el penal de Lurigancho.

El caso “Gringasho” (El Comercio, 03.08.2014).

Cuenta con un historial delictivo múltiple, Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, alias ‘Gringasho’, se remonta al 2010 fecha en que solamente contaba con 15 años, fue internado en un Centro de Rehabilitación Juvenil de Trujillo, acusado del homicidio de Deysi García Tooh. Fue liberado meses después por falta de pruebas, aunque a partir de entonces lo que siguió fue una serie de fugas, condenas y más delitos.

En septiembre del 2011, “Gringasho” fue arrestado por el asesinato de tres personas en el distrito de El Porvenir y cuatro meses después, condenado a seis años de prisión por estar involucrado en diversos casos de sicariato. Esto no fue impedimento para el ímpetu delictivo del joven delincuente, quien logró escapar del reclusorio de Trujillo junto a otros tres menores en abril del 2012.

“Gringasho” se trasladó a Lima junto a su enamorada Yazmin Marquina Casas, quien también cobraría protagonismo por su cercanía con el hampa, y ambos se hospedan en un hotel de Los Olivos. Allí fue recapturado por la policía el 12 de junio del 2012. En medio de su reclusión de cinco años en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima ‘Maranguita’, ‘Gringasho’ aprovechó el descuido de los agentes de seguridad y fugó por segunda vez junto a otros doce menores.

Un mes después la policía logró capturarlo en Santa Anita. Tras cumplir la mayoría de edad, en mayo del 2013, el sicario fue condenado e internado en el penal de Piedras Gordas II.

De acuerdo con un examen psicológico, realizado en enero del 2013, se determinó que Alexander Manuel Pérez Gutiérrez es “emocionalmente impulsivo, violento, insensible al dolor humano, desafiante, calculador y egocéntrico”, características por las que lo calificaron como un sujeto con “alto grado de peligrosidad social”.

Caso “Bebacho” (Perú 21, 30.08.2019).

Se denomina “Bebacho” y a sus 19 años ha sido detenido más de una vez por robo, posesión ilegal de armas, venta de drogas y ahora por atropellar a una joven de 18 años con su moto taxi en Barrios Altos.

Su nombre es Félix Antonio Grandez Lévano, y esta vez, su víctima fue Elizabeth Cedano, luego de que fuera investida por el vehículo que era conducido por “Gringasho” recibiendo un duro golpe en la cabeza; la víctima viene batallando por su recuperación, ya que estuvo internada en el Hospital Dos de Mayo.

Entonces se presumió en primera instancia, que se trataba de un robo empleado bajo la modalidad de “arrastre”, pero fue grande la sorpresa, al observar una cámara de video vigilancia, en donde se puede verificar que el vehículo se arroja contra la joven que se encontraba cruzando la pista, después de acudir a una fiesta, en la noche; por lo que, él ya tenía planeado ejecutar dicho delito, momento en el cual efectó su cometido sin mediar causa razonable para intentar lastimar a una persona.

El historial delictivo de “Bebacho” de acuerdo con un informe presentado por Cuarto Poder, son los siguientes: investigación por el delito de tenencia ilegal de armas, posesión de estupefacientes, robo agravado y micro comercialización de droga. siendo más fuerte su característica de inimputable, el mismo que hasta el momento nos limita la posibilidad de detenerlo, a pesar de haber sido indagado y hasta grabado por agentes de la Policía nacional.

En una entrevista tomada a “Bebacho” en una intervención, en donde cuenta cómo se inició en la vida delictiva. “De mono quizás, porque en mi barrio robaban y me dejé llevar por las malas amistades. Comencé a meter la mano de chiquito”, dice, aceptando sus delitos. Ahora, mientras Félix Antonio Grandez sigue libre en las calles, amparado por un derecho (inimputabilidad) que no le corresponde, más bien, que lo empuja a seguir burlándose de la justicia y aprovechar, de tal condición para realizar sus actos delincuenciales sin freno alguno.

D. Jurisprudencia

Casación N° 4974-2015 Callao

Que, mediante recurso de casación interpuesto por Zoila Pejerrey Vásquez, en representación de su menor hija de iniciales M.M.T.P., contra la sentencia que confirma la sentencia que declara no ha lugar la aplicación de la medida de protección por infracción a la ley penal al niño Arnol Zea Isidro, por la presunta infracción a la ley penal - contra la libertad - actos contra el pudor de menores de catorce años en agravio de la menor de iniciales M.M.T.P.

Los hechos suscitaron en el colegio María Reyna de Corazones el día nueve de junio de dos mil catorce, cuando la menor agraviada salía del baño, el menor Arnold Zea Isidro se le acercó y con acto de coacción le hizo tocamientos indebidos en sus nalgas y parte íntima.

Fundamentos:

Los argumentos más importantes que sostuvo la Suprema Sala fueron:

I.- Como es de conocimiento, nuestro Estado ha firmado la Convención, en donde se establece que, todo aquel niño que ha infringido las leyes, debe ser tratado de acuerdo con el sentido de dignidad y valor que merece, impulsando la fortaleza, al respeto que se le debe guardar al niño y que esta consolide la garantía plena de sus derechos humanos; también que se tome en cuenta la reintegración del niño y que este asuma una misión constructiva en la vida.

II.-“El Artículo 242° de la norma acotada, dispone su trato especial para el menor infractor, brindándole cualquiera de las siguientes medidas: “a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa; b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social; c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y d) Atención Integral en su establecimiento de protección especial”.

Finalmente, en el considerando número VII.- Recalca que el trato diferenciado del cual es participe el menor, se debe a su consideración de falta de madurez mental, por ende, se entiende que no tiene la capacidad cognoscitiva para tomar consciencia de sus actos, por lo

que, a pesar del cumplimiento de los elementos que lo consideran como culpable, este no puede responder por dicho delito ya que tiene la calidad de inimputable, y en consecuencia se le excluye de las sanciones; por el contrario, la norma prevé que serán sometidos a medidas de protección, las que se encargaran de su reducación, resocialización, y rehabilitación. De lo que se colige que la Sala Superior no ha infringido las normas denunciadas, de lo que se concluye que el menor citado en la demanda es inimputable, pues, tenía 11 años de edad al momento del hecho que se le atribuye; por lo que el recurso de casación debe ser declarado infundado en todos sus extremos.

Por lo que, la decisión de los jueces, fue declarar infundado el Recurso de casación interpuesto por la madre de la menor agraviada en consecuencia, no se case la Sentencia de Vista.

E. Proyectos de Ley para modificar la inimputabilidad del menor

Proyecto de ley N° 3179/2013-CR

propone incorporar al ordenamiento jurídico el delito de sicariato dentro del artículo 108 del Código Penal, referido al asesinato, porque considera que la normatividad actual no resulta acorde con la realidad, ya que esta demuestra que los sicarios son en su mayoría menores de edad, los mismos que desatan el pánico en la población, y que incluso han llegado a brindar entrevistas sobre sus conductas a los medios de comunicación nacional, siendo que en su minoría de edad resultan inimputables.

Proyecto de ley N° 4608/2014-CR

Pretende incorporar al Código Penal el sicariato y la instigación al sicariato de menor de edad como delitos autónomos, incluyendo los artículos 108-C y 108-D respectivamente, así como la eliminación de la imputabilidad restringida por la edad para ambos delitos.

Proyecto de ley N° 4627/2014-CR

Asegura que la ley propuesta ayudará a combatir la inseguridad ciudadana. Alegando que se debe brindar una herramienta a los operadores jurídicos, caso contrario se correrá el riesgo de que el Estado se convierta en un Narcoestado.

Proyecto de ley N° 1024/2011-CR Del 04 de abril de 2012

Este Proyecto de Ley fue presentado por la congresista Luisa María Cuculiza Torre en el periodo parlamentario 2011-2016 y proponía una modificación a los artículos 20° y 22° del Código Penal; específicamente al extremo que regula el límite de imputabilidad; proponiendo la reducción de dicho parámetro a 15 años de edad.

En donde se tiene como motivo principal, que las personas que tienen 15 años, si son capaces de entender cuál acción es considerada como un delito, y también tiene la capacidad de adecuar su comportamiento, a fin de no incurrir en la comisión de delitos previstos.

“Pero también hay que considerar que una persona que es capaz de reconocer el animus de sus actos es capaz de entender y sobrellevar la responsabilidad que estos acarrearán, es por ello que la propuesta (...)” (Yong, 2017, p. 31).

Proyecto de ley N° 1107/2011-CR de mayo de 2012

Este Proyecto fue impulsado por el congresista Wuiiam Monterola Abregu en el periodo parlamentario 2011-2016 y tiene como finalidad la modificación de los artículos 20° y 22° de nuestro Código Penal en el extremo que se considera inimputables a los menores de 18 años de edad. Con la modificación de la normatividad se podrá someter al fuero común a los menores de 18 años para que sean sancionados penalmente, todo ello, con la condición siguiente, que hayan cometido los delitos de Homicidio Calificado, Violación de la Libertad Sexual, u otro delito sancionado con pena privativa no menor de 25 años.

El mencionado proyecto tiene como finalidad de afrontar el crimen organizado, el mismo que viene golpeando nuestro país.

“Lamentablemente en la mayoría de los casos, quienes cometen este delito (sicariato) son jóvenes los que son reclutados por organizaciones criminales, aunque existen muchos casos en que los jóvenes se dedican a esta actividad ilícita por mero placer o para obtener un lucro fácil” (Yong, 2017, p 32).

En consecuencia, existe una real necesidad de controlar el problema social, pues la actividad delincuencia se encuentra inmiscuida en su mayoría en el narcotráfico, también, en

la venganza por causas sin razón, entre pandillas o por el simple apetito de abanderar dichos grupos, así como, sencillamente quitar de su camino a alguien que se interponga en sus intereses, sin importarle la gravedad de sus acciones irrogadas.

2.2.2. Aptitud del adolescente

2.2.2.1. El desarrollo humano

Cuando el enfoque de estudio se centra en el desarrollo humano, es común pensar únicamente en desarrollo físico o biológico, aunque esto no es del todo cierto. El desarrollo humano no puede quedar limitado únicamente a una arista de su vida. El desarrollo humano tiene múltiples dimensiones. El desarrollo humano tiene que ver con el desarrollo del hombre tanto en su psicología, como en su cuerpo, sus relaciones o su intelecto. Por ello, lo apropiado es otorgar al desarrollo humano una perspectiva multidimensional.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el ser humano es un ser social por naturaleza. En este sentido, el desarrollo humano se compone por un enfoque individual y otro comunitario.

Hay que partir señalando que “los seres humanos disfrutan de una vida prolongada, saludable y creativa” (García, 1990, p. 31); es por esta razón que se dice que el desarrollo humano es individual. Pero también es importante el desarrollo individual del individuo porque enfatiza “el carácter instrumental del acceso a bienes y servicios, concibiéndolos únicamente como un medio para poder alcanzar un plan de vida o una realización individual plena” (López & Vélez, 2003, p. 5).

Se ha señalado que el desarrollo humano también debe observarse desde un enfoque de la comunidad. Esto corresponde a que el ser humano es social naturalmente. En este sentido, los índices de desarrollo humano tienen en cuenta un promedio de como se desarrollan todos los miembros de la sociedad. Por ello, se dice que la riqueza de una nación está en su gente (García, 1990, p. 31). Asimismo, tenemos a Griffin que dice que “durante mucho tiempo, el desarrollo humano era concebido como parte del desarrollo económico. A tal punto que muchos economistas estuvieron convencidos de que, si un país aumentaba sus índices de producción, entonces la pobreza se reduciría” (2001, p. 13). Además, de esto, tenemos la posición observada por López y Vélez:

La utilización del índice de desarrollo humano como indicador del nivel de desarrollo de una población se basa en la idea, generalmente aceptada hoy en los medios políticos y académicos, de que, si bien el crecimiento económico es una condición necesaria para explicar el grado de avance de un país, no constituye una condición suficiente. En otras palabras, se acepta la idea de que crecimiento y desarrollo son conceptos relacionados, pero distintos (2003, p. 4).

De lo citado con anterioridad, podemos llegar a concluir que el desarrollo de la comunidad es un buen punto de partida para conocer el desarrollo humano. Entonces, el desarrollo de los seres humanos siempre se relaciona con el desarrollo de la comunidad. Debemos partir por el hecho de que los hombres les prestan más atención a sus necesidades básicas, entre las que se encuentran el satisfacer necesidades básicas como la alimentación o la seguridad laboral. Recordemos que los hombres aborrecen la incertidumbre (García, 1990, p. 31). Tenemos, como consecuencia de todo esto, que los hombres priman en la mejoría social de toda la comunidad. Por eso, hemos dicho que el desarrollo del hombre es el desarrollo de la comunidad en general.

El desarrollo humano soluciona una infinidad de problemas que experimentan todos los hombres. El derecho es acaso la fórmula de regulación por excelencia. Es por ello que la función del derecho es la promoción de un adecuado desarrollo humano. En términos de individualidad, el derecho otorga a los habitantes una serie de derechos reconocidos ampliamente en las legislaciones y la jurisprudencia jurisdiccional. Pero también se promueve otro tipo de derechos, de carácter colectivo, que le son importantes a toda la sociedad en general. Este interés de generalidad provoca que, cuando se habla de desarrollo humano, se piense no solo en el desarrollo de Las cuestiones que soluciona el desarrollo humano son innumerables. Por esto, el derecho se encuentra promoviendo el desarrollo del hombre. En un contexto individual, el derecho promueve el bienestar de los habitantes a través de la lucha por el respeto de su dignidad y otros valores propios del hombre. La legislación y la jurisdicción encamina sus decisiones bajo el afán del desarrollo humano. Además, el derecho también promueve el desarrollo en un sentido macro, pues promueve políticas públicas que otorgan mejores oportunidades de vida para los habitantes de la sociedad.

Otros de los agentes involucrados en el estudio del desarrollo humano son los miembros de la comunidad científica, que estudian al desarrollo del hombre en distintos escenarios. No se puede atribuir a los sujetos nada para lo que no estén preparados, y para saber para qué están preparados los hombres es apropiado recurrir a la comunidad científica (Papalia, Wendkos & Duskin, 2010, p. 4).

Cada vez son más y más los descubrimientos científicos que se elaboran a partir del estudio del desarrollo humano. Nuevas metodologías aparecen como consecuencia de la búsqueda de efectividad (Papalia et al, 2010, p. 5). El papel del derecho cobra importancia en este punto puesto que al legislar permite conductas que promuevan el estudio del desarrollo

humano. Se promueve al desarrollo humano mismo mediante la emisión de posturas legislativas.

El desarrollo, principalmente, se observa en tres escenarios: como el ser humano comprende el mundo a través de procesos cognoscitivos, el papel del hombre como parte de la sociedad en el ámbito psicosocial y en el ámbito físico, cual es la capacidad material del hombre. Estos tres ejes determinan la personalidad del hombre y para qué está preparado (Papalia et al, 2010, pp. 5-6).

El derecho no puede hacerse de la vista gorda con ninguno de estos ejes. Es decir, en el momento de legislar, el derecho debe pensar en todos los ámbitos del desarrollo, para conocer la aptitud de la persona para afrontar una consecuencia jurídica.

2.2.2.2. Principales modelos en la ciencia del desarrollo

Cuando se piensa en desarrollo humano, debemos evaluar diversos enfoques no solo científicos, pues, es muy usual que la filosofía se comporte como la base de la ciencia. Las reflexiones filosóficas de diversos autores siempre han sido la base para el desarrollo de la ciencia. Esto tiene no solo una connotación epistemológica, sino también histórica, puesto que siempre ha sido de esta manera: primero la filosofía y luego la ciencia.

Entre los filósofos que han desatacado en la teoría del desarrollo humano, encontramos a Locke y Rousseau quienes plantearon los primeros modelos de psicología humana del comportamiento: el mecánico y el orgánico. Desde esta postura evolucionista inspirada en Darwin, se ha bifurcado las posiciones mencionadas siendo que, para Locke, la sociedad dibuja sus apreciaciones sobre el comportamiento del individuo. En cambio, para Rousseau, el

desarrollo se puede llevar a cabo con autonomía, siendo que la sociedad no influye determinantemente en el desarrollo de las personas, perspectiva que originó el modelo organicista (Papalia et al., 2010, p. 23).

De este modo, el modelo mecánico ha considerado que los hombres son máquinas que responden a todo tipo de estímulos ambientales. Entonces, debe plantearse un desglosamiento de las generalidades del hombre en diversos aspectos bastante específicos, puesto que de este modo se puede determinar el comportamiento. Así, desde otro modo, el modelo organicista considera que los hombres son organismos con actividad para ser autónomos. Es así como este modelo mecánico influye en el hombre sin necesidad de determinarlo (Papalia, et al., 2010, p. 23)

Se tiene que los dos modelos han desglosado una serie de posiciones científicas que se exponen a continuación. Gracias a estos dos grandes enfoques, es posible observar diversas teorías, de las cuales se rescata la de Freud, Erikson, Pavlov, Piaget, Bronfenbrenner, etc.

2.2.2.3. Las perspectivas del desarrollo humano

A. Psicoanálisis

Sigmund Freud es acaso el padre del psicoanálisis. La perspectiva de Freud se enfoca en una metapsicología que luego fue desarrollada más a profundidad por Erikson. Encontramos dos perspectivas principalmente:

a) Psicosexualidad de Freud

La referencia de Freud para estudiar el psicoanálisis fueron siempre sus pacientes. Su enfoque estuvo concentrado en la psicología de adultos, pero también tuvo cierta

inclinación por estudiar a los niños, entre quienes destacó su propio nieto. Es en este sentido que se critica que su percepción siempre ha sido muy subjetiva. Aunque, de todas formas, sus descubrimientos aún continúan siendo aplicados (Papalia, et al., 2010, p. 26).

Se dice que su teoría es una metapsicología porque el hombre no se ha hecho consciente de todos los procesos psíquicos que enfrenta, en el sentido de que el control de su conducta siempre termina siendo un proceso del inconsciente, determinando ello su desarrollo como hombre (Castellanos, 2013, p. 166).

Si nos enfocamos en Freud, el hombre tiene que ser estudiado como un agente que se predispone a tener atención sobre sus emociones, en un nivel del subconsciente. Entonces, lo que el hombre ha experimentado en su niñez termina definiendo su adultez (Castellanos, 2013, p. 160).

Siempre que el niño está en constante desarrollo de su personalidad, a medida que el tiempo pasa, el niño va mejorando cada parte de su psique, siempre estando presente su ello, yo y super yo, que determinan cada etapa por la que el niño transcurre hasta llegar a la adultez (Papalia, et al., 2010, pp. 26-27).

b) Psicología social de Erikson

Cuando nos encontramos frente a un enfoque de la psicología social, en el psicoanálisis también ha destacado la posición de Erikson, paralelamente a la posición de Freud. Erikson ha considerado que el yo se desarrolla toda la vida del hombre. Su teoría se

ha sustentado en que la sociedad siempre termina influyendo en la construcción de la personalidad de todos los seres humanos (Papalia, et al., 2010, p. 28).

Son en su totalidad ocho las etapas por las que tiene que transcurrir una persona para conformar su personalidad en general. Sin embargo, en Erikson puede observarse que cada etapa es consecuencia de la anterior, y el resultado satisfactorio de cada etapa termina determinando la vida misma del ser humano (Pérez, 2011, p. 2).

B. Aprendizaje

Cuando nos ubicamos en la teoría del aprendizaje, es importante que destaquemos la teoría del conductismo en sí misma y la teoría del aprendizaje social, puesto que cuando se habla del primero, se asocia el comportamiento a estímulos, en cambio, el segundo se refiere a la influencia de la sociedad en la psique de los hombres para construir su percepción.

a) Conductismo

Al enfrentar la tarea de comprender el conductismo, son los estímulos externos los que condicionan al sujeto a hablar de una forma u otra. Esto significa que un hombre responde a los estímulos de externalidades mediante comportamientos que se han determinado por la forma en la que los seres humanos han experimentado vivencias en contextos similares (Papalia, et al., 2010, p. 28).

- Pavlov y Watson

Andrés Pérez y Julio Cruz señalan:

El condicionamiento clásico es uno de los procesos más tempranamente estudiados y teorizados en psicología. Igualmente, sus aplicaciones surgieron

hace largo tiempo y en la actualidad abarcan múltiples problemas médicos y comportamentales que van desde las fobias hasta el abuso de drogas psicoactivas (2003, p. 208).

El condicionamiento clásico de Pavlov y Watson es el que ha determinado que es posible la relación entre un comportamiento pasado y un comportamiento actual, lo cual enfatiza que el condicionamiento clásico permanezca latente en la actualidad.

Pavlov fue quien ha dado origen a la teoría del condicionamiento mediante reflejos, lo que provocó que perros (de su experimento) reaccionen a estímulos eminentemente simulados, sin que el estímulo principal se encuentre presente. Por su parte, Watson hizo lo mismo, pero enfrentó la moralidad al realizar su experimento del condicionamiento con un niño de 11 meses, llamado el pequeño Albert (Papalia, et al., 2010, p. 29).

Este condicionamiento está presente en toda la vida de los seres humanos, en distintas actitudes, por lo que actualmente se le estudia también en el alcohol o el uso de drogas (Pérez & Cruz, 2003, pp. 213-218).

- Skinner

Skinner planteó su teoría a partir del condicionamiento operante, y su intención ha sido la de explicar fenómenos que se realizaron en la denominada caja de Skinner, que permitió que se controlen variables para su experimento con ratas (Plazas, 2006, pp. 375-376).

El enfoque de Skinner estuvo basado en estímulos que bautizó como refuerzos que provocan que el comportamiento de la gente sea de uno u otro modo. La voluntad del sujeto es finalmente la que ha determinado su evolución y desarrollo (Papalia, et al., 2010, p. 29).

b) Bandura

El aprendizaje social de Bandura ha negado rotundamente al hombre en su desarrollo. La creencia de este autor está fundamentada en una suerte de reciprocidad, que determina a su vez el comportamiento del hombre en el mundo. Es decir, el hombre está predeterminado a observar y aprender, por lo que recurre a ídolos y modelos para determinar un comportamiento parecido al de los mencionados, formulándose así el cognoscitismo social (Papalia, et al., 2010, p. 30).

C. Cognoscitismo

Cuando nos expresamos sobre el lado cognoscitivo de las personas, nos estamos enfocando en su pensamiento. La labor de otorgar una explicación al pensamiento construye la realidad. En este modelo, han destacado Piaget y Vygotsky.

a) Piaget

En la teoría cognoscitiva de Piaget el desarrollo de los niños fue un punto de especial atención. Se creía antes de Piaget que los niños solo formaban su carácter en base a como eran moldeados, empero, desde que Piaget apareció, se observó que los niños también generan su propia realidad, es decir, son capaces de construirse con autodeterminación, es por ello que se hablaba del constructivismo psicológico (Linares, 2008, p. 2).

b) Vygotsky

En la teoría cognoscitiva de Vygotsky, se ha considerado que todos los procesos cognoscitivos no son resultado del desarrollo del hombre, pues además se contextualiza en el ser humano. Ello sin observar la sociocultura del entorno (Linares, 2008, p. 20).

D. Contexto biológico

Al hablar de contexto, estamos hablando del ambiente del individuo. En este podio, Vygotsky conjuntamente con Bronfenbrenner pueden ser considerados los partidarios de esta teoría, sin perjuicio de que el primero está también en el ámbito del cognoscitivismo.

a) Bronfenbrenner

La teoría bioecológica de Bronfenbrenner está originada en un afán incómodo. El científico tuvo la creencia de que lo que se estudia en el laboratorio no refleja la realidad externa. Por este motivo, el autor ha planteado su teoría, que observa el entorno ecológico que circunscribe al sujeto. Está basado en acomodar al sujeto en sus entornos inmediatos (Torrico, et al., 2002, p. 46).

2.2.2.4. Aptitud del adolescente según su desarrollo**a) Desarrollo físico**

Cuando es adolescente, el desarrollo del hombre, en su aspecto físico, se lleva a cabo de el modo expuesto a continuación, de acuerdo a lo que señala Papalia, et al. (2010, pp. 356-370):

Cuando uno es adolescente, experimenta la más grande cantidad de cambios físicos en la vida. Los cambios de carácter hormonal, como son el estrógeno y la testosterona, sufren un desequilibrio que puede resultar abrupto por sus irregularidades.

Al principio de la adolescencia, cuando los sujetos son pubertos, entre los primeros cuatro años de esta etapa, las mujeres llegan a desarrollarse con más prisa que los varones, y el terminar de desarrollarse en esta etapa es el fin de la pubertad y permite que el sujeto ya esté apto para tener hijos. Se genera un vínculo de atracción sexual entre varones y mujeres y ambos incrementan su tamaño en el sentido longitudinal.

Sobre las variaciones de característica fisiológica en lo correspondiente al varón, es evidente la aparición de vello en el rostro, un engrosamiento en sus cuerdas vocales que hacen que su voz sea más grave, un crecimiento sustancial en sus hombros y la aparición primera de vellos púbicos.

La transpiración es natural en esta parte de la vida, a propósito de los muchos cambios hormonales entre los que destaca la capacidad de los varones de eyacular desde la edad de 13 años. Con la primera eyaculación, termina la pubertad. A partir de esto, el adolescente es casi maduro físicamente.

Si nos referimos al género femenino, los cambios de carácter fisiológico provocan que el rostro femenino tenga rasgos más pronunciados de finura. Al mismo tiempo, se agudiza la voz de la mujer y se observa la aparición de acné. Los brazos y piernas de las mujeres engrosan levemente, con predominancia en las piernas; además de aparecer ya vello púbico en las zonas genitales. Al mismo tiempo, se oscurecen los genitales, las

caderas se vuelven más anchas y comienza la menstruación, la misma que pone fin a la pubertad y señala que la mujer es apta para la reproducción.

Todo lo relacionado con el cerebro no es necesariamente cognoscitivo, sino que también se producen cambios físicos relevantes en el cerebro del adolescente, no obstante, su desarrollo no está completado todavía. La materia gris se produce con mayor incidencia y la amígdala es más apta para el procesamiento de emociones.

Al referirnos a la salud, la adolescencia en esta etapa permite que los sujetos gocen de buena salud, incluso la mejor de la vida. Sin embargo, no podemos evitar evidenciar que es probable que cierto número de adolescentes desarrollen trastornos alimenticios, e incluso se inclinen por el consumo de sustancias como marihuana, alcohol, tabaco, entre otros, que pueden ser nocivos para su salud.

b) Desarrollo cognoscitivo

Cuando es adolescente, el desarrollo del hombre, en su aspecto cognoscitivo, se lleva a cabo de el modo expuesto a continuación, de acuerdo a lo que señala Papalia, et al. (2010, pp. 371-387):

1. Madurez cognoscitiva

Si nos centramos en un enfoque del cognoscitivismo de Piaget, seguramente debemos admitir que los adolescentes casi han alcanzado su desarrollo por completo, puesto que en la adolescencia se alcanza la denominada etapa de las operaciones formales. En esta etapa, por ende, los adolescentes pueden mostrar dominio sobre el tiempo y el espacio de manera natural. Además, el adolescente ya tiene la capacidad de hacer fórmulas de

tediosas hipótesis, puede someterlas a tensión para comprobarlas y obtener una conclusión o aprendizaje de este ejercicio constante. El sujeto además es capaz de comprender ideas abstractas que antes no podía, como el dinero o Dios.

Freud también tuvo participación en comprender al adolescente. Señaló Freud que los adolescentes ya son capaces de controlar sus impulsos sexuales, aunque no siempre sucede así, pues existe una fuerte tendencia al erotismo genital. Se revive conflictos edípicos de la infancia, y los adolescentes creen que la mejor manera de hacerlo es en la independencia.

También suele suceder en la adolescencia que los conflictos cognoscitivos saltan a la luz. De este modo, la inmadurez está completamente presente en el desarrollo de los adolescentes, quienes toman decisiones apresuradas que ocasionalmente traer consecuencias no del todo satisfactorias. Esto no significa, empero, que el adolescente siempre tome malas decisiones, sino que sus decisiones no siempre son acertadas.

Al enfocarnos en el lenguaje de los adolescentes, estos ya han alcanzado cierto nivel de sofisticación por lo que son más cultos al hablar. El juego de palabras puede terminar otorgando una mejoría en el lenguaje del adolescente.

Kohlberg también tuvo participación para la comprensión del cognoscitividad en la adolescencia, pues observo que la ética y moral del adolescente transcurre a través de una serie de niveles. En el primer nivel, el adolescente obedece a sus cuidadores con la finalidad de que no se le castigue. En el segundo nivel, el adolescente internaliza estándares de sus autoridades, por lo que el adolescente ya conserva el orden social por

sí mismo. En el tercer nivel, el adolescente sigue sus propios principios y juzga en base a valores de igualdad, justicia y bien.

2. Educación y vocación

El entorno de los adolescentes termina influyendo en la forma en la que el adolescente se desenvuelve para la elección de su devenir. El que los padres sean autoritarios podría implicar que los adolescentes tengan niveles más altos de raciocinio, aunque los pares o mejores amigos terminarán contribuyendo con este supuesto, y así afectando la decisión vocacional del adolescente.

Si nuestro interés es concentrarnos en la educación de los adolescentes, debemos comprender que estos son exploradores por naturaleza, razón por la que tienden a descubrir lo que desean hacer en la vida. En lo referido a qué se dedicarán durante toda su vida, ello puede ser un supuesto de delicadez, puesto que existe un sinnúmero de motivaciones para que el adolescente tome esta decisión, empero influirá sobre todo los padres, los estereotipos, la expectativa académica, los valores y el sistema de educación.

c) **Desarrollo psicosocial**

Cuando es adolescente, el desarrollo del hombre, en su aspecto psicosocial, se lleva a cabo de el modo expuesto a continuación, de acuerdo a lo que señala Papalia, et al. (2010, pp. 388-418):

1. Encuentro con la identidad

Como consecuencia de sus alteraciones de hormonas, los adolescentes tienen que luchar constantemente por identificarse y saber qué son y quiénes son. Erikson ha procurado

dar respuesta a este enigma, señalando que la identidad de los hombres en la adolescencia se consolida a propósito de el desarrollo de la etapa de identidad contra confusión, en la que el adolescente procurará descubrir sus propios rasgos y atributos y tendrá metas, valores y creencias que posibiliten su desarrollo. Además, la asimilación de estos valores, creencias, reglas podrán hacer que el adolescente consolide su identidad, pueda ser capaz de elegir a qué se va dedicar en la vida y saber cuál es su orientación sexual. El hecho de que los adolescentes superen satisfactoriamente esta etapa de su vida dejará como resultado que desarrollen el valor de la fidelidad, desde un punto de vista de Erikson.

Para que sea posible una satisfactoria conclusión de la etapa de identidad contra confusión, Erik Erikson ha visto la necesidad de hallar moratoria psicosocial en la que el menor identifica las causas con las que ha generado cierto compromiso. El adolescente puede sentirse presionado a convertirse en adulto de manera rápida, lo cual perjudicaría la formación de su identidad, no dejando tiempo para su construcción.

Además, en esta etapa el sujeto tiene mayor dificultad para decidir, puesto que su inestabilidad emocional provoca que no pueda ser tan influenciable como antes. Claro está que el adolescente suele escuchar a otros adolescentes para su toma de decisiones.

Además, el menor siente que es invencible, razón por la que explora los límites de su entorno. Resulta bastante común que el adolescente sienta que es el centro de atención, además, las teorías elaboradas por los adolescentes suelen tener respaldo argumentativo por ellos mismos, para poder generar satisfactoria persuasión.

2. Sexualidad del adolescente

El desarrollo de la personalidad del adolescente, cuando este procura la formación de su identidad, también tiene que observarse desde la óptica del desarrollo de su sexualidad.

La orientación sexual resulta en un fenómeno influenciado por la biología y genética de la persona, pero que posteriormente se determina por el medio ambiente del hombre. Es decir, no puede señalarse que la orientación sexual sea eminentemente ambiental o eminentemente genética, sino que es una mezcla de estos dos hechos.

En vista de que el adolescente da inicio a su vida sexual en esta etapa, el no informarse sobre ello puede terminar generando embarazo o contagio de enfermedades que se transmiten mediante el sexo. Es por esto que es importante promover la utilización de métodos anticonceptivos y preventivos del contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Se ha demostrado que procurar una represión en el sexo para los menores de edad es una estrategia con resultados bastante pobres, puesto que siempre fracasan. Más bien, lo que realmente logra que los adolescentes sean responsables con su sexualidad es los programas que retrasan el inicio sexual y alientan la utilización de los métodos mencionados. Las ETS resultan evidentes y poco detectadas en adolescentes.

En el embarazo, resulta importante prevenirlo pues la adolescencia no es la etapa adecuada para la maternidad. La tasa de maternidad adolescente se ha elevado

últimamente, y esta tiene consecuencias negativas porque la incapacidad moral de la madre, situación financiera reducida, dando a los nuevos niños una crianza ineficiente.

3. Relaciones externas del adolescente

Es muy normal que el adolescente quiera explorar el mundo. Así, es bastante normal también que genere relaciones de todo tipo y no necesariamente con sus familiares, sino que tiene la necesidad de relacionarse con otros adolescente o figuras modelo. Sin embargo, ello no implica que el adolescente abandone su hogar, sino que simplemente busca reforzar sus relaciones.

Casi todos los adolescentes conservan relaciones calmadas con sus padres, pero una minoría mantiene relaciones conflictivas con ellos, y esto puede desencadenar una adultez difícil. La crianza autoritativa refleja en el adolescente resultados positivos en la relación de padre e hijo.

Resulta normal que el adolescente establezca su relación con sus hermanos. El equilibrio de poder entre hermanos adquiere mayor equilibrio.

4. La delincuencia en los adolescentes

La delincuencia en los adolescentes tiene como punto de partida la conducta antisocial de los adolescentes. Puede ser el ámbito familiar, el ámbito cultural o el entorno mismo del adolescente el que conlleve al mismo a tener una conducta antisocial. Las investigaciones han arrojado como resultado que la conducta antisocial puede presentarse de manera temprana, es decir, a partir de los 11 años, o después de la pubertad, cuando el adolescente tiene entre 14 o 15 años, en adelante.

Cuando hablamos de comportamiento antisocial que comienza tempranamente, se recurre al modelo de Bronfenbrenner, quien señala que el comportamiento antisocial suele provenir de relaciones próximas, como la familia o los pares.

Por otro lado, el comportamiento que se presenta asocial, pero de manera tardía no suele atribuirse a las relaciones familiares, sino a un descuido en el desarrollo del adolescente, sobre todo cuando los adolescentes no han recibido atención en su infancia con respecto de su comportamiento antisocial.

La forma antisocial de comportarse que se puede identificar en el adolescente puede terminar en que el adolescente se convierta en un delincuente de manera precoz. Aquí, hay que ser bastante cuidadosos en los juicios que se obtienen de este hecho, puesto que la personalidad del adolescente no se ha formado del todo, por lo que es posible la reforma en el adolescente siempre que tenga este el apoyo de su familia, y se le someta a un entorno adecuado. Atacar este tipo de problemática genera una serie de políticas públicas a las que los adolescentes deben someter para su rehabilitación adecuada.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Los conceptos claves para comprender mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española, Diccionario Jurídico novena edición (2017) y Valleta Ediciones-2009.

- **Tutela:** En general, toda surte de protección amparo, defensa, custodia o cuidado y dirección de personas e intereses. (Cabanellas, 2001).

- **Acto infractor o infracción:** Hecho punible cometido por un adolescente. (RAE, 2015).
- **Conducta antisocial:** Son aquellos comportamientos o actitudes manifiestamente orientados a la transgresión de reglas sociales de convivencia. (RAE, 2015).
- **Internación:** Medida socioeducativa privativa de libertad para adolescentes entre los 14 y 18 años de edad que se ejecuta en un centro juvenil de medio cerrado. (RAE, 2015).
- **Libertad Asistida:** Medida socioeducativa no privativa de la libertad que se encuentra a cargo de un tutor para la orientación, supervisión y desarrollo del adolescente y su familia. (RAE, 2015).
- **Libertad Restringida:** Medida socioeducativa no privativa de la libertad que consiste en la asistencia diaria y obligatoria del adolescente a un centro juvenil de orientación, con la finalidad de participar en un proceso educativo que lo conduzca a su desarrollo personal. (RAE, 2015).
- **Menores:** Personas que no tiene la edad suficiente para gozar de los derechos civiles en forma plena, es decir, que no han alcanzado los veintiún años (en el caso de Argentina). El límite de edad varía según las legislaciones. (2011, P. 539).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

El método de la tesis será la hermenéutica, que se conoce como el arte de la interpretación. Sin perjuicio de ello, la hermenéutica no solamente será comprendida como un método de investigación, sino también como un método para encontrar la verdad. Lo primero lo dicen Gómez Adanero y Gómez García (2006), la hermenéutica: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto significa que, cuando se investiga con el uso de la hermenéutica, debemos olvidar los procesos clásicos de una investigación empírica. Por ello, asumimos que la hermenéutica incluye al sujeto cognoscente dentro del proceso de investigación, porque al realizar una interpretación, también ingresan los aspectos subjetivos que hacen inclinar la balanza a un sentido, pero, pretendemos ser lo más objetivos posible.

También señalamos que el método procura hallar la verdad porque la hermenéutica “no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas)” (Gómez & Gómez, 2006, p. 201); esto es que a diferencia de los positivistas (como corriente filosófica), los que requieren comprobaciones empíricas, donde existe una desligazón de sujeto y objeto de estudio, los hermenéuticos incluyen reflexiones subjetivas.

Usaremos para la tesis la hermenéutica pues los investigadores interpretaremos textos tales como la ley, la jurisprudencia y los libros doctrinarios sobre Aptitud del Adolescente y

Responsabilidad Penal. Del mismo modo, no es ajena la carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder encontrar la verdad en la presente tesis.

Para el Derecho se usa por excelencia la hermenéutica jurídica, por lo que en la presente tesis se utilizará la exégesis, el cual consiste en hallar la voluntad del legislador en sus diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y en caso de que este método no sea suficiente, usaremos el método sistemático-lógico, el que consiste en buscar sistemáticamente en el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, 157).

En ambas interpretaciones serán de utilidad con la relación entre Aptitud del Adolescente y Responsabilidad Penal

3.2. TIPO DE ESTUDIO

La tesis es de tipo básico o fundamental. Es una investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49) porque se encargará de incrementar, en la teoría jurídica, la información sobre Aptitud del Adolescente y Responsabilidad Penal.

Sobre lo antes dicho, nuestra investigación es básica porque, al profundizar sobre el Aptitud del Adolescente y Responsabilidad Penal, se aclara y profundiza sobre los alcances de esas dos variables.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

Desde otra perspectiva metodológica, el nivel de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82) pues se detallará el cómo se relacionan los elementos esenciales de cada variable: Aptitud del Adolescente y Responsabilidad Penal.

Decimos, pues, que es correlacional, porque se iluminarán las características de cada una de las variables y se les relacionará para examinar su incompatibilidad o sus semejanzas a fin de tomar una decisión si éstas guardan consistencia a futuro o no, en caso de no serlo, afirmaremos que su influencia será negativa, pero si hay relación, diremos pues que su relación es eminentemente positiva.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

La investigación tiene como diseño el corte observacional o no experimental pues no se manipularán las variables de la tesis, sino que solo se extraerá las características más importantes del objeto a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109). No obstante, el diseño de la tesis no se reduce a determinar su no experimentación, sino que pretende alcanzar un diseño analítico y descriptivo.

- A. Señalamos que es analítico porque se busca descomponer las variables de investigación, y poner énfasis en su estudio analizando sus componentes, dimensiones, características y propiedades.

Ramos señala que el diseño analítico “consiste en la descomposición, separación, aislamiento del conocimiento a priori en los elementos del conocimiento puro del

entendimiento” (2008, p. 498). Esto es que se estudia cada componente por separado, lo cual se refleja en el marco teórico de la investigación.

Diremos que es descriptivo porque, mientras se analizan las propiedades de las variables, se les describirá aisladamente, tal cual se ha mencionado en el punto 3.3.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

Esta tesis es de enfoque cualitativo y utiliza uno de los métodos dogmáticos jurídicos, propios de la ciencia jurídica, es decir, analiza la norma jurídica y observa si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Tutela Moral e Hijos Alimentistas, a fin de saber si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística

del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la tutela moral como de los hijos alimentistas; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

En vista de que no existe población y muestra en una investigación de enfoque cualitativo, el mapeamiento se destina al cómo se abordarán los lugares en dónde se extraerán los datos para poder ejecutar la tesis, para lo cual, primero se explicará qué es la población, en palabras del profesor Nel Quezada (2010) viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o datos) que poseen características comunes (...)” (p. 95).

De esta manera, es así como se efectuará en nuestra investigación, ya que el método general que se utilizará será la hermenéutica y el específico a la hermenéutica jurídica, la principal fuente de recolección de datos será a través de libros, pues con diversas interpretaciones de ellas se elaborará progresivamente un marco teórico consistente que será

en base a: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas de Responsabilidad Penal y Aptitud Adolescente.

Por medio de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen hacia los libros, es que se realizará la búsqueda de información objetiva hasta saturar la información de cada variable; en consecuencia, el método de muestreo a utilizar, será el de la bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), el cual toma como punto de partida la información existente y relevante para iniciar un marco teórico sustentable hasta llegar a un punto en el cual se tenga cierta cantidad de datos donde ya no se pueda seguir ahondando y se pueda afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

Cuando se habla de rigor científico, se denota la seriedad en la que el trabajo de investigación se ha llevado a cabo. Partiendo de esta premisa, para señalar que el presente trabajo posee rigurosidad científica, debemos señalar que la información que se somete a argumentación no parte nunca de falacias de autoridad en la que se presumen hechos señalados por la doctrina; la rigurosidad está precisamente en que el presente trabajo elabora argumentos sólidos que nacen a partir de hechos socialmente aceptados. Es decir, poco a poco se construyen argumentos fuertes que piensan en todas las situaciones, para que la posición de la tesis no tenga margen de error.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

La tesis utilizará la técnica del análisis documental. Lo que hace esta técnica es un análisis de textos doctrinarios de los que extrae información relevante para la tesis. Este análisis

opera la base del conocimiento cognoscitivo, por ello, nace la posibilidad de elaborar un documento primario a través de fuentes primarias o secundarias. Estas fuentes son un intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento primario y el usuario que recurre a la información con la finalidad de comprobar la hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

La investigación usará fichas textuales, de resumen y bibliográficas con la finalidad de recrear un marco teórico que satisfaga las necesidades de interpretación que se le dé a la realidad y los documentos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “El adolescente posee aptitud física para asumir responsabilidad penal siempre que haya superado la pubertad en el Estado peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- Todo el eje problemático sobre el que ha girado la presente tesis se concentra en la intención de otorgar un beneficio a la sociedad en general. Los altos índices de criminalidad y su incremento abrupto en los últimos años, han provocado que las personas deseen, con mucho mayor énfasis, un sistema de justicia recto y riguroso, puesto que la población reclama justicia constantemente.

Se ha observado que la criminalidad no solo se encuentra presente en personas adultas, sino que son también adolescentes quienes cometen delitos y se llegan a conocer como infractores penales. El hecho de que sean adolescentes impide que estos puedan responder penalmente, lo cual se debe a que, sin perjuicio de que su interés sea superior, en tanto son beneficiarios del Interés Superior del Niño, es la misma ley la que protege su bienestar e inmunidad frente a la ley penal. Es precisamente el artículo 20° del Código Penal peruano en su inciso segundo que exime de pena a los menores de 18 años.

Estos adolescentes infractores se benefician por el Interés Superior del Niño, no solo porque así se haya dispuesto en la legislación internacional, sino que el Estado peruano también lo dispone. El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, de acuerdo a la Ley 27337° en su Artículo I señala que los menores de edad son aquellos que todavía no han cumplido 18 años,

que además se clasifican en niños desde los 0 hasta los 12 años y adolescentes desde los 12 años hasta los 18 años. Cuando estos menores de edad cometen delito son conocidos como infractores penales y usualmente tienen un tratamiento distinto, al ser inimputables, como habíamos mencionado, de acuerdo al Código Penal peruano. Empero, además se le califica como Adolescente Infractor de la Ley Penal, porque el artículo 184° del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes señala que su tratamiento será mediante medidas socio educativas solo cuando ha superado los 14 años.

Aunque pudiera ser apropiado que el tratamiento para los adolescentes sea diferenciado, existe casos en los que la comisión consecuyente de delitos se ha convertido en un problema de gran envergadura en menores de edad. Esto sucede por ejemplo en los casos del “El negro Canebo”; “Gringasho”; “Bebacho”, teniendo todos ellos en común que el principal infractor de la ley penal es un menor de edad, no habiendo cometido un solo delito, sino siendo reincidentes constantes en su infracción en múltiples delitos como homicidio, secuestro, robo.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la coyuntura, han sido muchos los casos en los que los legisladores han procurado la promulgación de una ley que permita que los adolescentes respondan penalmente. Esto ha nacido como respuesta al hecho de que los menores de edad usualmente son utilizados como sicarios, y, al ser estos inimputables, no responden con la misma severidad que un adulto, por lo que la sociedad se pervierte frente a este vacío legal. Este es el caso de la propuesta en los Proyectos de Ley 3179/2013-CR° y 4608/2014-CR°.

Además, se tiene el interesante proyecto de ley presentado por la congresista Luis Cuculiza en el 2012, fecha en que propuso que el eximente de minoría de edad sea a partir de los 15 años y no para todos los menores de edad.

Otro proyecto con la intención de modificar el artículo 20° del Código Penal peruano en su inciso segundo que exime a los menores de edad de responsabilidad penal fue el presentado por el congresista Wuliam Monterola Abregu en el 2012, proponiendo que el eximente sea eliminado cuando se trate de delitos de Homicidio Calificado, Violación de la Libertad Sexual, y otros delitos que tienen más de 25 años de pena.

TERCERO.- Habiendo evidenciado que la problemática de delincuentes juveniles es una realidad en el Estado peruano, debemos señalar si la responsabilidad penal es una posibilidad para los menores de edad. Es evidente que ello, desde la perspectiva legal, no lo es; lo cual se debe a que el artículo 20 del Código Penal peruano exime de responsabilidad a los menores de edad.

Si quisiéramos definir a la responsabilidad penal, debemos señalar que esta es la obligación que posee una persona de generar una respuesta penal por los actos que ha cometido, que por cierto cumplen con los de una infracción penal, esto es, la comisión de un delito.

La responsabilidad penal puede funcionar como el enlace que une a la comisión de un delito con la consecuencia del mismo, que es una penal, usualmente, la privación de la libertad.

Para que la responsabilidad penal sea una posibilidad, tiene que precedentemente haberse observado un hecho ilícito. Cuando señalamos un hecho ilícito nos referimos a uno que sea contrario a ley. Entonces, de acuerdo a los delitos específicamente establecidos en el Código Penal peruano, será un hecho ilícito todo aquel que vulnere los artículos taxativamente establecidos en el Código.

De igual modo, cuando pensamos en los fundamentos para que la responsabilidad penal sea una realidad, estamos pensando en la protección de bienes jurídicos. Como ya sabemos, los bienes jurídicos son de suma importancia dentro de la sociedad, por lo que debe promoverse su protección. El Derecho Penal busca que se proteja bienes jurídicos y, precisamente, la responsabilidad penal servirá para tutelar estos bienes jurídicos.

Es imprescindible, para efectos de hallar viabilidad y justificación en el derecho penal que, sea cual fuera nuestra propuesta, esta quede enmarcada en una determinada posición doctrinaria. Partamos de la teoría del delito.

Dentro de las teorías que se han erigido alrededor de la comprensión del delito, resaltan principalmente la teoría causalista, la teoría finalista y la teoría funcionalista.

Al ubicarnos en la teoría causalista del delito, se tiene a la acción como un fenómeno causal cuyo efecto es un delito. En otros términos, se ubica en esta teoría al presunto causante del delito y luego se comprueba la causa. De este modo, se hace evidente el binomio causa efecto, razón por la que, en esta teoría, tenemos tres principales elementos delictivos, que son la culpabilidad, la antijuricidad y la pena imputable; aunque, en su estudio más personalizado, se ha desglosado otros elementos como la acción, el bien jurídico, los sujetos, el objeto material, la modalidad, los medios, los elementos normativos y subjetivos. Esta teoría estudia la voluntad subyacente en la culpabilidad al momento de que el hombre realiza la acción cuya consecuencia es el delito.

En la teoría finalista del delito, a diferencia de la expuesta previamente, la voluntad que se estudia es aquella que subyace a la acción, por lo que no solo se comprueba la

responsabilidad penal, sino además la intención del sujeto de cometer delito. La razón es simple: el ser humano siempre tiene una finalidad para la realización de sus actos. Los elementos valorados son la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad. Al tener como eje de estudio a la voluntad, la teoría finalista del delito valora el conocimiento que se posee sobre el hecho delictivo que se comete.

El sistema funcionalista de la teoría del delito es visto por un segmento de la doctrina como la evolución de la teoría del finalismo de Welzel. La razón es que Roxin ensambla la dogmática penal (en los fines del derecho penal) con la política criminal; puesto que no puede entenderse el comportamiento criminal como algo aislado de la misma teoría de la pena, pues es el agente involucrado en la construcción de la teoría penal. La pena es el fin del derecho penal. No solo se evalúa la voluntad del sujeto para cometer la acción (como se hacía en la teoría finalista), sino la intención de hacer daño que descansa sobre el comportamiento delictivo, dando nacimiento a la figura de dolo. En este sofisticado sistema, ya no solo se procura comprender si se ha identificado los elementos de la teoría del delito para que este sea satisfactorio, sino que el estudio del hecho debe tener mayor profundidad para permitir identificar que características tiene el comportamiento del sujeto que comete delito y como la política criminal repercute en la adopción de este comportamiento.

Evidentemente, adoptamos la postura funcionalista. La razón para hacer ello es que, en el funcionalismo, tenemos la capacidad de comprender el comportamiento del sujeto y su adopción del concepto de prueba como impulso para la toma de decisión al momento de cometer o no un delito. No obstante, debemos reconocer el hecho de que, aunque cotidianamente se señala en el entendimiento coloquial del derecho penal que los elementos de la teoría del delito funcionalista son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, lo cierto es que

no puede hablarse de elementos de esta teoría como tales, puesto que la culpabilidad no es un elemento como tal, sino que será entendido como un marco a partir del cual se analiza otros factores que componen al hecho delictivo y su desenvolvimiento en el derecho penal. La culpabilidad es una categoría dogmática.

Como categoría dogmática en el funcionalismo, la culpabilidad debe ser comprendida desde un punto de vista del empirismo normativo. Es decir, toda la construcción de la teoría del delito parte de la presunción de que la norma se ha construido de tal modo que la conducta debe adaptarse a la norma y no la norma a la conducta. Por ello, el derecho penal se comporta como una consecuencia de lo reprochado por la norma. Así, si el derecho penal reprocha en el Código Penal una conducta, los elementos de la culpabilidad deben quedar adaptados a esta posición presumida.

Los elementos de la culpabilidad empírica normativa que se haya en el funcionalismo son la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, el conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido y la exigibilidad de un comportamiento distinto.

Cuando hablamos de la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, estamos hablando de la madurez psíquica y capacidad del sujeto para cometer delito conscientemente. Entre estos criterios que determinan la imputabilidad, encontramos a la edad, la enfermedad mental, entre otros, que son criterios objetivos de imputabilidad especificados de acuerdo al Código Penal (que hace la suerte de ley positiva). Es importante detallar que los criterios objetivos de imputabilidad son una construcción normativa que pretende otorgar seguridad jurídica al estar establecido en un documento legal.

Como otro elemento de la culpabilidad tenemos al conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido. En este elemento, debemos observar el hecho de que la culpabilidad es posible cuando el sujeto conoce que su comportamiento es contrario a ley, pues parte de una asequibilidad normativa en la que la ley se comporta como la posibilidad de determinar que un hecho es reprochado por el derecho penal.

Finalmente, tenemos al elemento de la exigibilidad de un comportamiento distinto. Este elemento determina que es culpable aquel que, pudiendo comportarse de manera diferente (que no implicara cometer delito) opta por tener un comportamiento delictivo. En este segmento, es importante evaluar la voluntad del sujeto para cometer delito, pues el derecho no puede exigir comportamientos incompatibles con el actuar normal de las personas (por ejemplo, exigir actos heroicos).

En vista de que el derecho penal siempre halla fundamento en la doctrina, sin perjuicio de lo que diga la ciencia, se ha determinado características para la posibilidad de imputabilidad: i) la madurez mental, la salud mental, la consciencia al momento de cometer el acto delictivo.

La imputabilidad es el elemento de la culpabilidad que la presente tesis evalúa, en el sentido de que, bajo los criterios objetivos de la ley penal, es imputable a quien puede atribuírsele delito por su condición de imputable. Es por ello que la edad es un referente para determinar si un sujeto es o no culpable de delito (entendiendo a la imputabilidad como elemento de la culpabilidad). Es esta la posición que pretendemos discutir: el hecho de que el derecho penal peruano tenga como criterio objetivo de inimputabilidad a la minoría de edad.

CUARTO.- El hecho de que los menores de edad no respondan penalmente, les hace impunes de sus actos. Entonces, la figura de la impunidad provoca ciertas consecuencias o efectos. Entre ellos, se encuentra una frustración por parte de la víctima y sus familiares, puesto que la impunidad les hace derrumbar la creencia de que se está haciendo justicia. Lo que buscan las víctimas es ver al agresor en la cárcel.

También se presenta como efecto colateral de la impunidad la imposibilidad de que el agresor se regenere o rehabilite. Esto se debe a que el derecho penal no debe observarse únicamente como un ente castigador, sino que además debe atribuírsele un afán rehabilitador del agresor, que procura que este se recupere y se resocialice.

Por último, podemos señalar que la impunidad proyecta en la víctima una falsa culpabilidad, lo cual se debe a que, como no se ha castigado al agresor, seguramente lo sucedido ha sido culpa de la víctima. Aunque esto no sea así, esta percepción puede proyectarse en la víctima del delito.

Cabe recalcar, en este punto, que la responsabilidad penal debe presentarse como un comportamiento *ultima ratio*, es decir, con la responsabilidad penal, lo que se busca es que la privación de la libertad sea lo menos lesiva posible del derecho a la libertad, y que solo se presente cuando todas las demás medidas han fracasado. Esto cobra vital importancia para la tesis, porque hay que pensar en la cárcel como el último de los mecanismos de la solución de un problema social.

QUINTO.- Una vez que ya hemos expuesto la variable de responsabilidad penal, enfatizando lo bueno y malo de responsabilizar penalmente y qué necesita y cuáles son sus efectos, es momento de describir la segunda variable.

Cuando hemos adoptado como segunda variable a la aptitud del adolescente, nos hemos referido a su aptitud para ser responsable penalmente. Para ello, no hemos recurrido a autorizadas posiciones de la doctrina, ni a opiniones de la jurisdicción, pues ello sería bastante escueto e incompleto. Hemos querido ir más allá. Nuestra intención como investigadores ha sido la de objetivar el derecho. Por este motivo, hemos recurrido a la ciencia para determinar la aptitud del adolescente.

Antes de definir nuestra postura científica, nos encontramos en la responsabilidad de observar la postura de la dogmática penal con respecto del desarrollo humano, ello en términos de la mayoría de edad. De acuerdo a la legislación peruana (y muchas otras legislaciones en el mundo), la mayoría de edad se obtiene a los 18 años. El fundamento para designar los 18 años como punto de partida de la mayoría de edad es que históricamente se ha reconocido que esta edad es la transición de la adolescencia a la vida adulta, lo cual ha generado evidentes discusiones. Unos han optado por creer que dicha transición debe estar basada en criterios de madurez intelectual (o cognoscitiva, como concibe la presente investigación); otros, han determinado que dicha transición debe basarse en criterios biológicos (que la presente investigación entiende como perspectiva física); otros, que debe tenerse en cuenta la forma en la que el nuevo adulto se relaciona con su entorno (que nosotros entendemos como enfoque psicosocial). El punto es que, de la misma forma que se concibe el desarrollo humano, la transición de la minoría de edad a la mayoría de edad no puede restringirse a un único ámbito

o perspectiva. Debe tenerse en cuenta que la mayoría de edad se determina tanto por la madurez intelectual, como biológica y cognoscitiva.

Nuestra postura se ha centrado en el desarrollo humano. Entonces, hemos procurado que el desarrollo humano sea el punto de partida para determinar si un adolescente es apto o no de responder penalmente. Este desarrollo humano no debe ser observado como una única dimensión, pues, aunque siendo una dimensión amplia, es una dimensión múltiple, porque contiene al desarrollo físico, al desarrollo cognoscitivo y al desarrollo psicosocial, y, aunque hay muchos otros ámbitos del desarrollo, es suficiente enfocarnos en estos tres para determinar si el adolescente está listo o no para una responsabilidad penal.

SEXO.- En primer lugar hablaremos del desarrollo físico. En la adolescencia, el sujeto ya está completando su desarrollo físico. Entendamos que esta adolescencia se proyecta desde los 12 hasta los 18 años, así que, sería tonto de nuestra parte afanarnos en que los menores de 12 años de edad puedan responder penalmente. Solo una vez superados los 12 años, un adolescente puede responder penalmente, pero ello no queda solo en este punto, sino que además debemos avanzar en nuestro análisis, para determinar si un adolescente de 13 o 14 años sería apto físicamente para la responsabilidad penal.

Cuando uno es adolescente, experimenta la más grande cantidad de cambios físicos en la vida. Los cambios de carácter hormonal, como son el estrógeno y la testosterona, sufren un desequilibrio que puede resultar abrupto por sus irregularidades.

Los cambios no solo son hormonales, sino que también son cambios en el aspecto estético, puesto que se presentan cambios de madurez, como la aparición de vello facial en hombre y vello púbico tanto en varones como mujeres.

La voz de los adolescentes se engrosa y los hombros y demás partes estructurales del cuerpo también crecen, con la finalidad de que el adolescente se convierta en hombre.

Cuando hablamos de la salud, la adolescencia en esta etapa permite que los sujetos gocen de buena salud, incluso la mejor de la vida. Sin embargo, no podemos evitar evidenciar que es probable que cierto número de adolescentes desarrollen trastornos alimenticios, e incluso se inclinen por el consumo de sustancias como marihuana, alcohol, tabaco, entre otros, que pueden ser nocivos para su salud.

En síntesis, lo que debemos mencionar con respecto del desarrollo físico de los adolescentes es que, generalmente, su desarrollo físico está completado entre los 14 y 18 años, aunque esto dependerá de su estructura ósea. Entonces, deberá considerarse que el adolescente ya ha desarrollado su estructura ósea de manera completa para señalar que es apto para responder penalmente.

3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “El adolescente posee aptitud cognoscitiva para asumir responsabilidad penal siempre que haya adquirido consciencia de sus actos en el Estado peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- Como ya hemos observado, todas las hipótesis de la presente tesis tienen como finalidad la evaluación de que sea posible que el adolescente responda penalmente. Entonces, las hipótesis comparten como variable en común la responsabilidad penal que, conjuntamente con el problema, se ha detallado de manera desglosada en los considerandos PRIMERO al CUARTO del punto 3.1. de la tesis, por lo que, la diferencia entre las hipótesis se concentra en el desarrollo humano, siendo que, para la hipótesis dos corresponde detallar el desarrollo cognoscitivo, como hacemos a continuación.

SEGUNDO.- Cuando hemos adoptado como segunda variable a la aptitud del adolescente, nos hemos referido a su aptitud para ser responsable penalmente. Para ello, no hemos recurrido a autorizadas posiciones de la doctrina, ni a opiniones de la jurisdicción, pues ello sería bastante escueto e incompleto. Hemos querido ir más allá. Nuestra intención como investigadores ha sido la de objetivar el derecho. Por este motivo, hemos recurrido a la ciencia para determinar la aptitud del adolescente.

Nuestra postura se ha centrado en el desarrollo humano. Entonces, hemos procurado que el desarrollo humano sea el punto de partida para determinar si un adolescente es apto o no de responder penalmente. Este desarrollo humano no debe ser observado como una única dimensión, pues, aunque siendo una dimensión amplia, es una dimensión múltiple, porque contiene al desarrollo físico, al desarrollo cognoscitivo y al desarrollo psicosocial, y, aunque hay muchos otros ámbitos del desarrollo, es suficiente enfocarnos en estos tres para determinar si el adolescente está listo o no para una responsabilidad penal.

TERCERO.- Es posible que señalemos que el adolescente ya es maduro cognoscitivamente, empero, hay que precisar que no todos los adolescente han alcanzado la

madurez cognoscitiva, sino que solo aquellos que, en términos de Piaget, han superado la etapa de las operaciones formales, puesto que haber superado esta etapa implica que el adolescente puede realizar operaciones mentales abstractas y concretas, y puede decirse que tiene una absoluta capacidad de discernimiento.

Además, dijo Freud que los adolescentes ya son capaces de controlar sus impulsos sexuales, aunque no siempre sucede así, pues existe una fuerte tendencia al erotismo genital. Se revive conflictos edípicos de la infancia, y los adolescentes creen que la mejor manera de hacerlo es en la independencia.

En lo referido al lenguaje, los adolescentes ya son sofisticados al hablar, por lo que han ampliado su léxico y son capaces de comunicarse con mucha sobriedad con otros adolescentes y adultos, comprendiendo su proceso de comunicación.

Hubo quien también participó en la comprensión de la parte cognoscitiva, nos referimos a Kohlberg, pues observo que la ética y moral del adolescente transcurre a través de una serie de niveles. En el primer nivel, el adolescente obedece a sus cuidadores con la finalidad de que no se le castigue. En el segundo nivel, el adolescente internaliza estándares de sus autoridades, por lo que el adolescente ya conserva el orden social por sí mismo. En el tercer nivel, el adolescente sigue sus propios principios y juzga en base a valores de igualdad, justicia y bien.

Deberíamos concluir en que, para evaluar si un adolescente posee o no aptitud cognoscitiva, lo que debe tenerse en cuenta es su capacidad de discernimiento. El discernimiento definido como la capacidad de las personas de entender su propio comportamiento y las consecuencias a las que este comportamiento conlleva, distinguiendo

entre lo correcto e incorrecto en términos éticos. Así, la superación de la etapa de las operaciones formales de Piaget será el indicador perfecto para determinar si un adolescente es apto para ser responsable penalmente en el ámbito cognoscitivo.

3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “El adolescente posee aptitud psicosocial para asumir responsabilidad penal siempre que haya desarrollado su identidad en el Estado peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- Como ya hemos observado, todas las hipótesis de la presente tesis tienen como finalidad la evaluación de que sea posible que el adolescente responda penalmente. Entonces, las hipótesis comparten como variable en común la responsabilidad penal que, conjuntamente con el problema, se ha detallado de manera desglosada en los considerandos PRIMERO al CUARTO del punto 3.1. de la tesis, por lo que, la diferencia entre las hipótesis se concentra en el desarrollo humano, siendo que, para la hipótesis tres corresponde detallar el desarrollo psicosocial, como hacemos a continuación.

SEGUNDO.- Al adoptar como segunda variable a la aptitud del adolescente, nos hemos referido a su aptitud para ser responsable penalmente. Para ello, no hemos recurrido a autorizadas posiciones de la doctrina, ni a opiniones de la jurisdicción, pues ello sería bastante escueto e incompleto. Hemos querido ir más allá. Nuestra intención como investigadores ha sido la de objetivar el derecho. Por este motivo, hemos recurrido a la ciencia para determinar la aptitud del adolescente.

Nuestra postura se ha centrado en el desarrollo humano. Entonces, hemos procurado que el desarrollo humano sea el punto de partida para determinar si un adolescente es apto o no de responder penalmente. Este desarrollo humano no debe ser observado como una única dimensión, pues, aunque siendo una dimensión amplia, es una dimensión múltiple, porque contiene al desarrollo físico, al desarrollo cognoscitivo y al desarrollo psicosocial, y, aunque hay muchos otros ámbitos del desarrollo, es suficiente enfocarnos en estos tres para determinar si el adolescente está listo o no para una responsabilidad penal.

TERCERO.- Al hablar del ámbito psicosocial del adolescente, para determinar si este puede o no responder penalmente, debemos observar si es apto en este ámbito para asumir la carga de la responsabilidad penal.

El aspecto psicosocial es el más detallado en el desarrollo humano en la adolescencia. Esto se debe a que las relaciones con el entorno cobran vital importancia cuando uno es adolescente.

De acuerdo a Erik Erikson, la etapa que afrontan los adolescentes en su desarrollo psicosocial es la etapa de identidad contra confusión. Entonces, debe procurarse que el adolescente supere satisfactoriamente esta etapa para señalar que puede afrontar las desavenencias de la vida y, con esto, la responsabilidad penal que sugerimos y proponemos.

Para que sea posible una satisfactoria conclusión de la etapa de identidad contra confusión, Erik Erikson ha visto la necesidad de hallar moratoria psicosocial en la que el menor identifica las causas con las que ha generado cierto compromiso. El adolescente puede sentirse presionado a convertirse en adulto de manera rápida, lo cual perjudicaría la formación de su identidad, no dejando tiempo para su construcción.

En el mismo lado, en esta etapa el sujeto tiene mayor dificultad para decidir, puesto que su inestabilidad emocional provoca que no pueda ser tan influenciable como antes. Es evidente que el adolescente suele escuchar a otros adolescentes para su toma de decisiones.

Otra de las cosas en las que hay que detener nuestra atención es en el hecho de que el adolescente no solo explora su identidad en el mundo interior, sino también las proyecciones de la sexualidad, razón por la que el adolescente obtiene su orientación sexual en esta etapa, la misma que depende de factores desde genéticos hasta ambientales.

CUARTO.- También es importante que hablemos de la delincuencia juvenil, puesto que la delincuencia juvenil se ubica en este enfoque del desarrollo humano: el factor psicosocial.

La delincuencia en los adolescentes tiene como punto de partida la conducta antisocial de los adolescentes. Puede ser el ámbito familiar, el ámbito cultural o el entorno mismo del adolescente el que conlleva al mismo a tener una conducta antisocial. Las investigaciones han arrojado como resultado que la conducta antisocial puede presentarse de manera temprana, es decir, a partir de los 11 años, o después de la pubertad, cuando el adolescente tiene entre 14 o 15 años, en adelante.

Entonces, la delincuencia en los adolescentes puede comenzar apenas a los 11 años, sin embargo, como ya habíamos dicho, no podemos someter a un niño de 11 años a la dura vida de un delincuente, por lo que son otros los factores que debemos tener en cuenta para la determinación de su aptitud para responder penalmente. Además, debemos tener en cuenta que

los adolescentes tienen la capacidad de rehabilitarse más fácilmente que un adulto, situación que hay que tener en cuenta para determinar su responsabilidad penal.

En conclusión, debemos señalar que el adolescente que ha superado la etapa de identidad contra confusión es un adolescente capaz de responder penalmente.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “El adolescente posee aptitud física para asumir responsabilidad penal siempre que haya superado la pubertad en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- Como ya hemos mencionado, nuestro afán con la presente tesis ha sido el de determinar si el adolescente, incluso siendo menor de edad, ha adquirido la madurez suficiente para señalar que ya pudiera responder penalmente.

Para demostrar que el adolescente puede responder penalmente, hemos tratado de entender el fenómeno desde la ciencia del desarrollo humano, y el primer presupuesto que hemos adoptado para ello es la aptitud física.

Como hemos señalado, dentro del desarrollo humano, una de las más importantes aristas para determinar la aptitud del adolescente para responder penalmente es el ámbito físico. La razón de esto es que la aptitud física permite que el adolescente pueda desenvolverse naturalmente en el mundo. Gracias a los atributos físicos, uno obtiene la fuerza para trabajar, gracias a los atributos físicos, uno obtiene la capacidad de procrear, gracias a los atributos físicos, uno obtiene una serie de aspectos que pueden contribuir con su desarrollo personal.

SEGUNDO.- La cuestión que se ha enfrentado es observar si los adolescentes son capaces de responder penalmente en el ámbito físico. Esto se debe a que, el hecho de que una

persona responda penalmente, implica que, si se llega a probar que esta persona ha cometido el delito que se le imputa, entonces, esta persona deba ir a la cárcel.

Como bien sabemos, la realidad de los centros penitenciarios en Perú es muy distinta a la de los países de primer mundo. La situación resulta incluso precaria en los centros penitenciarios. Entonces, el hecho de que una persona sea recluida en un penal, implica que esta persona quede completamente expuesta a hechos de violencia, agresión, violación sexual, tráfico de influencias, drogadicción, entre otros. Entonces, un menor de edad que ingrese a un centro penitenciario quedaría expuesto a este tipo de fenómenos.

TERCERO.- Es pertinente utilizar un poco de lógica para comprender si un adolescente tiene la aptitud física de estar en un centro penitenciario. Si el menor de edad ha tenido la capacidad física para asesinar, o la capacidad física para cometer robos a mano armada, o la capacidad física para secuestrar o violar, ¿por qué habríamos de pensar que no tiene la capacidad física para enfrentarse a la vida en un centro penitenciario? Seguramente, el menor de edad que tuvo la capacidad física para perpetrar estos delitos, también debe tener la capacidad física para sobrevivir en la cárcel.

Este argumento no debe confundirse con una postura lombrosiana que considera que la estética tiene algo de influencia sobre la determinación de la autoría de un delito. Es decir, no debe creerse que la razón por la que se permitiría que un menor de edad vaya a la cárcel sea únicamente por sus atributos físicos. Para comenzar, el hecho de que el menor de edad tenga un cuerpo fuerte no es razón (bajo ninguna circunstancia) para que este vaya a la cárcel. Antes de ello debe agotarse todo el proceso penal correspondiente que determine su real culpabilidad sobre el hecho delictivo. Por otro lado, no es solo el que presente fuerza física la razón para

que este responda penalmente, sino que, al tener la fuerza para cometer delitos, también podrá enfrentar las desavenencias de la cárcel; se trata de retribución y justicia.

Empero, no queremos sonar tan extremistas al señalar una postura aparentemente retributiva, pues es el mismo desarrollo humano el que demuestra que los adolescentes terminan en dicha etapa su desarrollo físico. Es decir, en la adolescencia, el sujeto ya es capaz, no solo de afrontar las desavenencias físicas a las que conlleva la cárcel, sino también de enfrentar cualquier tipo de fenómeno de la vida que conlleve a requerir esfuerzo físico de su parte. Mientras que el adolescente haya superado la pubertad, este está listo para responder penalmente.

Y, ¿cuál es la manera de saber si el adolescente ya ha superado la pubertad? Simplemente, mediante un examen físico, puede determinarse si el cuerpo del adolescente ya ha alcanzado el clímax de su desarrollo. Entonces, no es necesario generar una tediosa discusión sobre si el adolescente ya se ha desarrollado o no en el aspecto físico, pues basta con someterle a un examen físico médico que pueda determinar ello.

CUARTO.- Empero, esto no es solo justificable desde una perspectiva de la ciencia, sino también desde la misma doctrina penal, puesto que, al haber demostrado científicamente que un adolescente de 15 o 16 años puede ser apto en sus atributos físicos para responder penalmente, la imputabilidad objetiva de los 18 años para responder penalmente tiene que necesariamente flexibilizarse.

No hay una razón fuerte para determinar que los menores de 18 años no tengan capacidad de culpabilidad en el ámbito físico. Esto puede responder a distintos hechos del

empirismo normativo presente en el funcionalismo de la teoría del delito, tales como el asumir que menores de 18 años son inimputables porque la ley peruana determina la mayoría de edad a partir de los 18 años, o que el hacer imputable a un menor de 18 años entorpecería su desarrollo y vulneraría así el Interés Superior del Niño, razón por la que este criterio objetivo es tan rígido. No obstante, hemos observado hasta el momento que, al menos en el ámbito físico, el menor de 18 años ya puede haber terminado su desarrollo, razón por la que no habría justificación para decir que es inimputable por razones físicas.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada: “El adolescente posee aptitud física para asumir responsabilidad penal siempre que haya superado la pubertad en el Estado peruano”, se CONFIRMA, toda vez que el adolescente que pudo cometer delitos que requieren fuerza física, también es apto físicamente para responder penalmente, lo cual puede determinarse con un examen físico legal.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El adolescente posee aptitud cognoscitiva para asumir responsabilidad penal siempre que haya adquirido consciencia de sus actos en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- De la misma manera que hemos evaluado si el adolescente posee aptitud física para ser responsable penalmente, esto es, si está preparado para asumir dicha responsabilidad (y se ha podido confirmar ello), ahora debemos hacer lo propio con el desarrollo cognoscitivo.

Para que sepamos si el adolescente es capaz o no de responder penalmente desde una perspectiva del cognoscitivismo, debemos enfocarnos en el hecho de que la aptitud cognoscitiva depende, más que de la edad, del intelecto de la persona.

La razón por la que lo anteriormente señalado ocurre es que los procesos cognitivos siempre suelen variar entre persona y persona. Puede darse el caso de que un menor de 12 años ya es maduro cognoscitivamente hablando, y que un adolescente de 17 años todavía no lo es. Entonces, el cognoscitivismo es un factor clave al que debemos prestar atención al momento de atender al hecho de que un adolescente ya es apto para responder penalmente.

SEGUNDO.- La madurez cognoscitiva puede observarse en muchas dimensiones, empero, para el ámbito del derecho penal, sobre todo porque hablamos de responsabilidad, debe estar enfocado en la capacidad de discernimiento.

La razón por la que la base para determinar la madurez cognoscitiva del adolescente se centra en su capacidad de discernimiento es que el discernimiento es aquella herramienta que permite que las personas entiendan sus actos y se comporten conociendo la consecuencia de los mismos. Es decir, una persona que tiene capacidad de discernimiento, puede diferenciar entre lo que es correcto e incorrecto, y lo que es legal o ilegal.

Ya no debemos observar a los menores de edad como sujetos incapaces de valerse por sí mismos. Todo lo contrario, los menores de edad pueden tomar decisiones sobrias o decisiones peligrosas, pero siempre conocerán las consecuencias de sus actos. Por ejemplo, si un adolescente mata a una persona, no podemos decir que no sabía lo que estaba haciendo. Una

cosa es que no sea maduro para saber que se arruina la vida con dicho acto, pero sí que sabía que ese es un delito reprochado socialmente.

TERCERO.- La razón, entonces, por la que señalamos que el discernimiento es el arma para determinar la madurez cognoscitiva del adolescente es que sirve como herramienta para que este conozca la consecuencia de sus actos.

Dicho de otro modo, el adolescente entiende de abstracciones, porque ya ha superado la etapa de las operaciones formales en términos de Piaget. Al entender de abstracciones puede comprender que la ley es una autoridad en sí misma a la que hay que atender y hacer caso para tener un comportamiento aprobado por la sociedad.

Una vez comprobado que el adolescente capaz de discernimiento tiene la capacidad cognoscitiva de responder penalmente, lo que corresponde es determinar cómo saber si un adolescente que ha infringido la ley penal tiene capacidad de discernimiento. Para ello, hay que aplicar al adolescente un examen psicológico de desarrollo cognoscitivo. Si el examen muestra que el adolescente ya superó la etapa de las operaciones formales, significa que es apto para responder penalmente en el ámbito cognoscitivo.

CUARTO.- Enfocando la ciencia del desarrollo en la doctrina penal, puesto que debe existir una correlación armónica entre estas dos disciplinas, la imputabilidad será el eje sobre el cual debe girar la flexibilidad para que no todos los menores de 18 sean inimputables.

Como ya hemos observado, el discernimiento determina la capacidad de culpabilidad en un ámbito cognoscitivo. Aunque exista un criterio objetivo para decir que los menores de

18 años son inimputables, esto no puede ser globalizado, porque menores de 18 años tiene absoluta capacidad de su psique. Es decir, han madurado en lo que la doctrina conoce como madurez psíquica (como elemento de la imputabilidad) y madurez mental (que la doctrina entiende como fundamento para la determinar la imputabilidad).

Se ha demostrado que el adolescente menor de 18 años que ya haya desarrollado el discernimiento también es capaz de conocer la antijuricidad del hecho cometido. Esto es, como ya ha desarrollado la capacidad de conocer la consecuencia y fundamento de sus actos, el adolescente es capaz de entender que matar es malo, o entender que perpetuar un asalto con una pistola es malo, y, en caso no lo haya comprendido la primera vez que actuó en comisión de un delito, la segunda vez que lo comete, es perfectamente capaz de comprender las consecuencias de su acto, razón por la que encaja en el segundo elemento de la imputabilidad.

Además, tenemos como tercer elemento a la exigibilidad de un comportamiento distinto. ¿Pudo haberse el adolescente comportado de una manera distinta a la comisión de delito? ¿Tuvo la posibilidad cognoscitiva de tomar dicha decisión? La respuesta es evidentemente afirmativa, razón por la que debe señalarse que el adolescente también pudo cumplir con este elemento de la culpabilidad, en un nivel cognoscitivo. Es por esto que señalamos que la imputabilidad objetiva en los 18 años debe ser flexibilizada, y no tener como criterio único la edad, sino también los atributos de la personalidad del adolescente que delinque.

Así, la hipótesis antes formulada: “El adolescente posee aptitud cognoscitiva para asumir responsabilidad penal siempre que haya adquirido consciencia de sus actos en el Estado peruano”, se CONFIRMA, pues la aptitud cognoscitiva se mide en base a la capacidad de

discernimiento, que pueda fácilmente determinarse mediante una prueba psicológica de desarrollo cognoscitivo.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La discusión respecto a la hipótesis tres que es: “El adolescente posee aptitud psicosocial para asumir responsabilidad penal siempre que haya desarrollado su identidad en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- Ya que hemos demostrado que el adolescente infractor de la ley penal si puede responder penalmente como si se tratase de un adulto en los ámbitos físico y cognoscitivo, es momento de demostrar que también es posible que el adolescente responda penalmente desde una perspectiva del desarrollo psicosocial.

Cuando hemos hablado sobre el desarrollo psicosocial, hemos mencionado que este es acaso el aspecto de mayor relevancia en el desarrollo del adolescente. La razón es bastante sencilla.

El adolescente ya ha terminado de desarrollarse físicamente. De igual modo, el adolescente ya ha alcanzado una madurez cognoscitiva que le permite distinguir entre lo bueno y lo malo, y lo incorrecto e incorrecto. Pero el hecho de que el adolescente experimente una serie de abruptos cambios hormonales, le conducen a relacionarse estrechamente con otras personas. Psicosocial viene de psicología social, es decir, la psicología desde un punto de vista del desarrollo del menor en su relación con su entorno; esto es, con su familia, sus amigos, pero sobre todo con la sociedad.

SEGUNDO.- En la etapa de la adolescencia finalmente el adolescente puede llegar a sentirse parte de la sociedad. Es por ello que es en esta etapa en la que precisamente el adolescente desarrolla conductas antisociales que peligrosamente pueden desencadenar en adolescentes delincuentes.

El adolescente necesita amor y comprensión, porque no comprende bien su relación con el mundo, razón por la que se identifica con su entorno, lo que Erikson llamó la etapa de identidad contra confusión. Este es acaso el punto de declive de esta parte de la investigación.

Todos los adolescentes experimentan la etapa de identidad contra confusión que Erikson planteó. La diferencia es que algunos adolescentes superan esta etapa de manera apropiada y otros la superan de manera difusa. El adolescente que logra superar esta etapa satisfactoriamente, de manera difícil se convertirá en un delincuente, puesto que entenderá que no debe lesionar a la sociedad con la que se identifica. En cambio, un adolescente que quedó confundido una vez superada esta etapa, mostrará un comportamiento antisocial.

TERCERO.- Sin embargo, no debemos dejar de reconocer el hecho de que el adolescente no está del todo perdido, puesto que se puede llegar a identificar acertadamente con la sociedad si se rehabilita. He ahí la importancia de que el adolescente se someta a una intervención del derecho penal que, entre una de sus finalidades de la pena, procura la resocialización de los internos, con esto, su rehabilitación.

La manera para determinar que un adolescente ha superado esta etapa de identidad contra confusión es mediante un test de personalidad, que deberá ser aplicado por un

profesional de la salud mental. Entonces, al probarse que el adolescente ha superado esta etapa, podemos señalar que puede responder penalmente.

CUARTO.- Por último, debemos demostrar que nuestra postura no genera una desconexión absoluta de la doctrina penal, porque si esto fuera de dicho modo, la tesis nunca podría resultar aplicable a la realidad. Para ello, tengamos en cuenta los elementos de la culpabilidad.

Como ya sabemos, la imputabilidad es una vertiente de la culpabilidad. Entonces, observemos como se desenvuelve la madurez psicosocial en los elementos de la culpabilidad.

Entendiendo que el primer elemento tiene que ver con la capacidad de culpabilidad en términos propios del ser, mientras se pueda demostrar que un adolescente tiene capacidad psicosocial para responder penalmente, no habría ningún tipo de interferencia con este elemento, y, en efecto, así es. El adolescente que ya desarrolló su identidad, entiende su comportamiento y, por ende, puede tener esa madurez psíquica de la que habla la doctrina (tal como se expuso en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente punto.

El segundo elemento, relacionado con el conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido es mucho más asequible a la madurez psicosocial. El adolescente ya se identifica con la cultura normativa, razón por la que sabe que su comportamiento lesiona las normas a las que él mismo se ha adaptado. Esto le hace poder ser culpable.

El último elemento de la exigibilidad de un comportamiento distinto es también compatible con la culpabilidad del adolescente desde una perspectiva psicosocial, puesto que

el adolescente con identidad, también se identifica con su prójimo, y, por ende, con la empatía. Esto provoca que pueda entender que su conducta podría dañar a otro, y decida mejor actuar de un modo distinto. Caso contrario, este es culpable.

Esto tendrá aspectos positivos en la cultura de los adolescentes. En la actualidad, al saber que son inimputables por ser menores de 18 años, no desarrollan la necesidad de sentirse identificados con la ley penal, puesto que siempre les va resultar indiferente. En cambio, si los adolescentes que delinquen llegan a saber que por sus actos pueden terminar en la cárcel, juzgados penalmente como si se tratase de adultos, esto generará un efecto preventivo en su identidad. Al haber desarrollado identidad, no solo se identifican con su género, sino también con su país y la legislación de su país. Los adolescentes, al saber que pueden ir a la cárcel, se identificarán con la ley penal y esto generará que estos desarrollen el miedo preventivo que busca la doctrina penal en la teoría de la pena. La política criminal “cárcel” generará un efecto negativo en los menores de edad y les hará tomar mejores decisiones cuando están frente a la posibilidad de delinquir.

Así, la hipótesis antes formulada: “El adolescente posee aptitud psicosocial para asumir responsabilidad penal siempre que haya desarrollado su identidad en el Estado peruano”, se CONFIRMA, pues se puede determinar que el adolescente es apto para la responsabilidad penal si es que después de un test de personalidad, se descubre en él conductas antisociales o de identidad con refuerzos negativos en la sociedad.

4.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “El adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal siempre que se tenga en cuenta su desarrollo físico, cognoscitivo y psicosocial en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- Se ha evidenciado a lo largo de toda la investigación que conservamos un perfil que promueve la interdisciplinariedad del derecho, en el sentido de que promovemos un mundo jurídico que se valga de la ciencia para el alcance de mayor objetividad en sus apreciaciones y la forma en la que regula a la sociedad.

Por ese motivo, la presente investigación ha tenido, por un lado, a la responsabilidad penal como base jurídica sobre la cual postulamos la capacidad de los adolescentes para asumirla, y, por otro, al desarrollo humano, para evidenciar si en esta etapa de la adolescencia una persona tiene la aptitud suficiente para ser imputado de un delito.

La razón, como se ha expuesto, es que recientemente se tiene altos índices de criminalidad por parte de adolescentes; empero, no solo ello, sino que estos adolescentes no delinquen por error y ya, sino que son delincuentes habituales que cometen delitos de gravedad, como el secuestro, la violación sexual o el sicariato. Esta es una situación que se ha escapado de las manos de los órganos informales de control social como la promoción de la educación.

SEGUNDO.- Para que la presente investigación goce de validez, primero debemos afrontar el hecho de si un adolescente puede ser imputado de delito a la luz del derecho penal.

Como hemos podido observar, el adolescente se exime por una razón: la ley. Este hecho es conocido, como ya habíamos podido detallar anteriormente, como un criterio objetivo de la imputabilidad. Esto se debe, como puede corroborarse en el considerando TERCERO del punto 3.1. de la investigación, referido a los resultados de la hipótesis primera, que nuestra postura dogmática, es decir, la manera en la que entendemos la doctrina penal, es a partir del funcionalismo de la teoría del delito. En este sentido, la imputabilidad o capacidad de culpabilidad responde a un atributo empírico normativo.

El empirismo normativo nos dice que los criterios objetivos de la imputabilidad son de tal modo porque la ley así lo establece. Entonces, no existe un fundamento ontológico fuerte para señalar que la mayoría de edad, en este caso, los 18 años, son el punto de declive para determinar la capacidad de responder penalmente en términos de imputabilidad. La justificación de la doctrina para tener a los 18 años como eje para la objetividad de la imputabilidad es la madurez psíquica y la capacidad del sujeto para cometer delito. ¿Por qué deberíamos tener a los 18 años como punto de partida para la imputabilidad? Seguramente porque, en la legislación peruana, la mayoría de edad se obtiene a los 18 años. Sin embargo, esta posición es propia de los derechos civiles, puesto que la mayoría de edad sirve como la base para la adquisición de una serie de derechos, es decir, se compromete con una posición eminentemente formalista para que se garantice que la persona goza de derechos civiles. En cambio, en el mismo derecho civil, cuando se habla de responsabilidad civil (que no tiene que ver con garantías, sino con imposiciones de entregar una suma económica como concepto de resarcimiento), un menor de edad puede ser perfectamente capaz de responder civilmente, siempre y cuando tenga capacidad de discernimiento, que fue precisamente nuestro eje de debate en la discusión de la hipótesis segunda, y que, por cierto, otorga al adolescente la capacidad de tener conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido, lo cual es correlativo

con la culpabilidad según el considerando TERCERO del punto 3.1. de la tesis, en los elementos de la culpabilidad.

No hemos encontrado en el derecho penal una razón ontológica para hacer inimputables a los menores de edad, sino que es consecuencia de una configuración normativo empírica en términos del funcionalismo, el cual no tiene que ser destruido o deconstruido para la modificación de la ley, sino que, basta con modificar el artículo 20° inciso 2 del Código Penal para tener un nuevo enfoque sobre la imputabilidad objetiva. **Recordemos que la doctrina señala que la imputabilidad objetiva se determina en base a tres presupuestos: la madurez mental, la salud mental y la consciencia al momento de cometer el acto delictivo.** Entonces, de acuerdo a todo lo expuesto en la discusión de cada una de las hipótesis, hemos visto que un adolescente menor de 18 años puede tener madurez mental, puede tener salud mental y puede tener consciencia al momento de cometer un acto delictivo, razón por la que restringir este hecho por la edad no resulta justificable desde la perspectiva de la doctrina penal, y desde la perspectiva de la ciencia del desarrollo.

La razón por la que el artículo 20 del Código Penal peruano exime a los adolescentes de delito es que existe un interés superior del niño. Es decir, en vista de que los adolescentes todavía son considerados niños por su condición de minoría de edad, se entiende que estos se encuentran en una situación legal desfavorable en la que merecen mayor apoyo y atención frente a los adultos normales. Es por esto que el derecho protege especialmente a estos menores de edad y, como podemos ver, en el ámbito penal, haciéndoles inimputables.

En la Observación General N° 14 del Comité Internacional de los Derechos del Niño, referida a la interpretación del Interés Superior del Niño, se ha determinado que **bienestar del**

niño será todo aquello que se afecte positivamente, y, por el contrario, la afectación negativa se evidenciará en **todo aquello que afecte o entorpezca su desarrollo hasta que el niño pueda alcanzar la madurez**. De esto, debemos desglosar el hecho de que cualquier acto que no afecte o entorpezca su desarrollo, hasta que este alcance la madurez, no debe ser considerado contradictorio al Interés Superior del Niño.

La razón por la que el menor de 18 años es inimputable, como ya hemos señalado, responde a un criterio objetivo de imputabilidad, esto porque en el funcionalismo de la teoría del delito, la culpabilidad se construye en base a un empirismo normativo en el que las cosas son de un determinado modo porque la ley así lo ha determinado. No existe realmente un criterio ontológico para decir que el sujeto de 17 años o de 15 años no ha alcanzado la madurez, el criterio es únicamente normativo. En este sentido, si un adolescente de 15 años ya ha alcanzado la madurez humana, el que tenga responsabilidad penal no estaría entorpeciendo su desarrollo, sino que estaría atendiendo a la urgencia del derecho penal de afrontar fenómenos delictivos descontrolados, como fuera el alto índice de criminalidad por adolescentes. Dicho de otro modo, el Interés Superior del Niño es una excusa para que el menor de 18 años sea inimputable, incluso cuando el adolescente pudiera haber alcanzado la madurez humana a los 17 o 16 años, entendiendo que la madurez humana se compone por los tres enfoques observados anteriormente: físico, cognoscitivo y psicosocial.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, hemos identificado que los adolescentes, aunque se diferencian de los adultos, no son sustancialmente diferentes para asumir la carga de la responsabilidad penal.

Es aquí donde entra a tallar la otra variable de estudio. El desarrollo humano nos ayudará a determinar la aptitud del adolescente para responder penalmente. Esto lo hemos llevado a cabo desde tres perspectivas: la primera de ellas es una perspectiva de carácter físico; la segunda, de carácter cognoscitivo; la tercera, de carácter psicosocial.

Hemos observado que el adolescente puede responder penalmente porque está apto físicamente para enfrentar la vida de la cárcel. Esto, a partir de un proceso lógico: si el adolescente tuvo la fuerza física para delinquir, entonces también tiene la fuerza física para afrontar la vida de cárcel. Sin embargo, no nos hemos querido quedar únicamente con esta apreciación subjetiva, por lo que hemos escuchado a la ciencia cuando nos señala que los adolescentes ya se han terminado de desarrollar físicamente una vez superada la pubertad. Entonces, cuando el adolescente ya ha superado la pubertad, es apto para responder penalmente en términos del desarrollo físico.

La forma más acertada para determinar que un adolescente ha superado la pubertad es mediante la realización de un examen médico legal que podrá fácilmente determinar este hecho.

Ahora, como segundo supuesto, tenemos a la evaluación de si el adolescente es apto o no para responder cognoscitivamente al derecho penal, esto es, si el adolescente ha desarrollado ya su intelecto para afrontar los efectos de la responsabilidad penal.

Como ya se vio en la discusión de resultados de la hipótesis segunda, esto ha sido comprobado desde una perspectiva de Piaget, puesto que es el discernimiento el que otorga al adolescente la capacidad de comprender la consecuencia de sus actos. Por este motivo, si el

adolescente ya tiene capacidad de discernimiento puede saber y experimentar apropiadamente las consecuencias de su comportamiento delictivo. El punto de referencia, como ya se dijo, será que el adolescente haya superado la etapa de las operaciones formales de Piaget. Para esto, se tendrá que realizar al menor una prueba de desarrollo cognoscitivo por un profesional de la salud mental.

Finalmente, también hemos demostrado que el adolescente tiene aptitud psicosocial para responder penalmente. Ello lo hemos hecho desde la perspectiva de Erik Erikson, puesto que el punto de declive para la comprensión de las normas jurídicas y su importancia es la identidad. Alguien que desarrolló su identidad o confusión, ya es capaz de entender que las normas son un estándar ético para un comportamiento socialmente aceptado. Entonces, siempre que se pruebe que el adolescente ha superado la etapa de identidad vs confusión de roles, podremos señalar que el adolescente es apto para responder penalmente desde una perspectiva de la psicología social. Para determinar si el adolescente ha superado esta etapa, basta con aplicarle un test de personalidad por parte de un profesional de la salud mental.

CUARTO.- Aunque ya hemos demostrado que los adolescentes son aptos para responder penalmente tras tres requisitos indispensables, debemos tener en cuenta que estos son fácilmente readaptables a la sociedad. Esto quiere decir que los adolescentes tienen una capacidad mayor para rehabilitarse, entonces, se podría objetar la presente investigación señalando que encerrar a los adolescentes en la cárcel puede ser perjudicial; y es algo con lo que estamos completamente de acuerdo. Nuestra intención no es que los Centros Juveniles para Adolescentes Infractores desaparezcan; nuestra intención es que estos centros sean una herramienta más para la lucha contra la delincuencia juvenil; empero, si estos centros fracasasen, el derecho penal debe reaccionar, permitiendo que los adolescentes respondan penalmente.

Esto también corresponde a la actuación *ultima ratio* del derecho penal. Es decir, el derecho penal solo puede aparecer cuando ya se ha agotado todo tipo de medidas para la solución del fenómeno social de la delincuencia juvenil. Es por ello que nuestra propuesta para que los adolescentes respondan penalmente solo será aplicada tras el fracaso de los Centros Juveniles para Adolescentes Infractores, por lo que solo responderán penalmente aquellos adolescentes que hayan reincidido en delito una vez abandonados los Centros Juveniles para Adolescentes Infractores o que, habiéndose fugado de estos, sigan en la comisión de delito, o que la investigación en su contra demuestre que han perpetrado continuamente delito. Claro está, todo esto, siempre que se demuestre que los adolescentes están física, cognoscitiva y psicosocialmente aptos para responder penalmente, en los términos expuestos en el considerando TERCERO.

Por lo tanto, en función a las conclusiones de los supuestos que surgen de ambas características, **CONFIRMAMOS** nuestra hipótesis general que es: “El adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal siempre que se tenga en cuenta su desarrollo físico, cognoscitivo y psicosocial en el Estado peruano”, toda vez que los adolescentes reincidentes han mostrado el fracaso de su privilegiado tratamiento por parte de los Centros para Adolescentes Infractores y, siempre que hayan superado la pubertad, hayan adquirido capacidad de discernimiento y hayan consolidado su identidad o confusión de roles, deberán responder penalmente.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de todo lo que se ha expuesto en la presente investigación, nos hemos visto obligados a proponer un cambio legislativo en el Código Penal peruano, específicamente en el artículo 20° del Código, en su inciso 2, para que este pueda, después de ser sometido a debate, señalar lo siguiente:

Inimputabilidad

Art. 20°.- Está exento de responsabilidad penal:

2. El menor de 18 años; **a excepción de aquellos que, habiendo sido previamente declarados adolescentes infractores de la ley penal, o habiéndose demostrado que han cometido delito de manera continua y reiterativa, reinciden en la comisión de delitos y se demuestra con prueba científica que poseen aptitud física, capacidad de discernimiento y desarrollo de identidad, para lo cual se utilizará herramientas como el examen médico físico, la prueba de desarrollo cognitivo y el test de personalidad.**

CONCLUSIONES

- Lo primero que se ha podido observar y evidenciar con la presente investigación es que los índices de criminalidad en adolescentes han ido en aumento en los últimos años. Se ha visto usualmente a adolescentes involucrados en casos de secuestro, violación sexual, robo a mano armada, homicidio. Esto ha generado cierta repulsión social, puesto que, al ser los adolescentes inimputables, no han sido sometidos a la ley penal, razón por la que se ha generado frustración por parte de las víctimas.
- Como respuesta a este fenómeno, lo que ha procurado la presente investigación es observar este fenómeno desde un punto de vista científico, razón por la que se ha acudido a la ciencia del desarrollo humano para determinar si los adolescentes pueden ser verídicamente aptos para responder penalmente.
- Desde la perspectiva del desarrollo humano, la presente tesis ha demostrado que los adolescentes ya alcanzaron la madurez física una vez superada la pubertad; asimismo, han alcanzado la madurez cognoscitiva una vez que han adquirido la capacidad de discernimiento, y han alcanzado la madurez psicosocial una vez alcanzado el desarrollo de su identidad; para lo cual se aplicará tres exámenes: un examen médico físico, una prueba de desarrollo cognitivo y un test de personalidad.
- Además, nuestra propuesta no se ha centrado en todos los adolescentes, pues reconocemos que los adolescentes son fáciles de rehabilitar; sino que nos hemos centrado en los adolescentes reincidentes, pues estos deben rehabilitarse como si se tratara de un delincuente habitual.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la modificación del artículo 20° del Código Penal peruano, para que rece lo siguiente:

Inimputabilidad

Art. 20°.- Está exento de responsabilidad penal:

2. El menor de 18 años; **a excepción de aquellos que, habiendo sido previamente declarados adolescentes infractores de la ley penal, o habiéndose demostrado que han cometido delito de manera continua y reiterativa, reinciden en la comisión de delitos y se demuestra con prueba científica que poseen aptitud física, capacidad de discernimiento y desarrollo de identidad, para lo cual se utilizará herramientas como el examen médico físico, la prueba de desarrollo cognitivo y el test de personalidad.**

- Se recomienda promover en los estudiosos del derecho la utilización de herramientas científicas interdisciplinarias, puesto que el derecho debe recurrir a otras ciencias para alcanzar mejores estándares de objetividad y tener un sustento más sólido en su construcción.
- Se recomienda fortalecer políticas educativas cuya finalidad sea la lucha contra el fenómeno de la delincuencia juvenil; y que esto empiece desde la niñez temprana y no solo en adolescentes ya infractores.
- Se recomienda enseñar a la población que muchas veces la privación de la libertad no es sinónimo de justicia. La justicia real está dentro de uno y no en afanes de venganza como suele creerse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abraham, J. (2005). Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal. (Tesis de pregrado,

Universidad Abierta Interamericana; Buenos Aires-Argentina). Recuperado de:

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC067005.pdf>

Angles, A. (1993). La excluyente de responsabilidad penal por legítima defensa según el código penal del Estado de Tabasco. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional autónoma de México, México). Recuperado de:

<http://132.248.9.195/pmig2016/0193160/0193160.pdf>

Aranzamendi, L. (2009). *Guía Metodológica de Investigación Jurídica del Proyecto a la Tesis*.

Lima, Perú: Editorial Adrus.

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.

Belén, A. (2014). Las Medidas Alternativas para adolescentes transgresores de la Ley como proceso de resocialización y reinserción en la sociedad. (Tesis de pregrado, Universidad nacional de Cuyo, Mendoza-Argentina). Recuperado de:

http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6558/tesis-fcpys-ts-2014-alcaraz.pdf

Cabanellas, G. (2001a). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.

Cárdenas, N. (2009). *Menor Infractor y Justicia Penal*. Arequipa-Perú: Universidad Católica

De Santa María. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/CAPACIDAD%20IMPUTABILIDAD%20Y%20RESPONSABILIDAD%20PENAL.htm>

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Castellanos, S. (2013). Una aproximación al desarrollo psicosexual desde la perspectiva de la metapsicología freudiana. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, en *Pensamiento Psicológico*. 11(2), 157-175.

El Comercio. (03.08.2014). De “Canebo” a “Gringasho: Historias de crimen en adolescencia.

Recuperado de:

<https://elcomercio.pe/lima/canebo-gringasho-historias-crimen-adolescencia-348486>

Estupiñan, R. (2012). Principios que rigen la responsabilidad internacional penal por crímenes internacionales. En *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 1(12), 133-173.

Recuperado de:

<file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/396-657-1-PB.pdf>

- García, A. (1990). *Desarrollo Humano Informe 1990*. Colombia: Tercer Mundo Editores.
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Griffin, K. (2001). *Desarrollo humano: origen, evolución, impacto*, en Ensayos sobre el desarrollo humano. Barcelona, España: Editorial Icaria.
- Horna, M. (2008). Políticas sociales y desarrollo de capacidades emocionales en niñas, niños y adolescentes en situación de tránsito. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú). Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1375/Horna_pm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Linares, A. (2008). *Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y Vygotsky*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona y Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña. Módulo 1. Recuperado de:
http://www.paidopsiquiatria.cat/files/teorias_desarrollo_cognitivo_0.pdf
- López, L. & Vélez, R. (2003). *El Concepto de Desarrollo Humano, su importancia y aplicación en México*. México: PNUD México.
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Muñoz, F. (2002). *Política criminal y sistema de derecho penal*. Recuperado de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34813.pdf>

Muñoz, F., García, M. (2010). *Derecho Penal-Parte General*. Valencia-España. Disponible en:

http://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Oramos, A. (s/f). *Responsabilidad Civil: Orígenes y diferencias Respecto de la Responsabilidad penal*. Recuperado de:

https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1995/02/10_responsabilidad_civil.pdf

Papalia, D., Wendkos, S. & Duskin R. (2010). *Desarrollo Humano*. México: Interamericana Editores.

Plazas, E. (2006). B. F. Skinner: La búsqueda de orden en la conducta voluntaria. Bogotá, Colombia: Univ. Psychol. Bogota, en *ISSN*. 5(2), 371-383.

Peña, A., Chang, R., Barletta, M. (s/f). *¿Responsabilidad penal de los menores de edad?* Recuperado de:

<file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/13072-52055-1-PB.pdf>

Pérez, G. (2011). *El desarrollo del ego, sus ocho etapas según Erik Erikson*. México:

Universidad Nacional Autónoma de México. s/v, s/n, s/p. Recuperado de:

http://files.uladech.edu.pe/docente/32906377/psicologia_del_desarrollo_enfermeria/sesion05/peccleculiacan_mazatlanpri_lec_21.pdf

Perú 21. (30.08.2019). ¡Atrapado! Policía recaptura a peligroso delincuente alias 'Bebacho'.

Recuperado de:

<https://peru21.pe/lima/policiales/atrapado-policia-recaptura-a-peligroso-delincuente-alias-bebacho-noticia/>

Ramos, J. (2008). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*. Lima, Perú: Editorial San Marcos

Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición.

Recuperado de:

<http://lema.rae.es/drae/>

Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Vol. II. Perú: Actualidad Penal.

Rojas, S. (2017). *La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. (Tesis de pregrado, Lambayeque, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de:

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1701/BC-TES-TMP-553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México-México: MCGrawHill.

Sanz, A. (s/f). *El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho*. Madrid-España. Recuperado de:

<http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf>

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Torrico, E. (2002). El modelo ecológico de Bronfenbrenner como marco teórico de la Psicooncología. Murcia, España: Universidad de Murcia, en *Anales de Psicología*. 18(1), 45-59.

Tolosa, D. (2015). Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incidencia en Colombia. *Revista de Derecho penal y criminología*. 36(100), 13- 43. Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20181208_01.pdf

Torres, S. (2012). «Mirarse a la cara»: venganza, memoria y justicia, entre Hobbes y Spinoza.

Revista de Teoría y Filosofía Política, Clásica y Moderna. 2(2), 58-88. Recuperado

de:

http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20120713062300/2_3.pdf

Torres, I. (2017). Delincuencia juvenil: de la responsabilidad penal a una política criminal

como estrategia social. Universidad Santo Tomas. Bogotá-Colombia. Recuperado de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45590.pdf>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial

San Marcos.

Vidal, M. (2015). Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica

5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia

un "modelo social de responsabilidad" del menor infractor. (Tesis doctoral, España,

Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de:

<https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>

Yong, E. (2017). El sicariato y los menores de edad. (Tesis de Maestría, Lima, Pontificia

Universidad católica del Perú). Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera posee el adolescente aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?	OBJETIVO GENERAL Analizar la manera en la que el adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano.	HIPÓTESIS GENERAL El adolescente posee aptitud para asumir responsabilidad penal siempre que se tenga en cuenta su desarrollo físico, cognoscitivo y psicosocial en el Estado peruano.	Variable 1 Aptitud del Adolescente Dimensiones: • Aptitud física • Aptitud cognoscitiva • Aptitud psicosocial	<p>Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación Observacional</p> <p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación.</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Variable 2	
¿De qué manera posee el adolescente aptitud física para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?	Identificar la manera en la que el adolescente posee aptitud física para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano.	El adolescente posee aptitud física para asumir responsabilidad penal siempre que haya superado la pubertad en el Estado peruano.	Responsabilidad penal Dimensiones: • Definición • Fundamentos • Casos	
¿De qué manera posee el adolescente aptitud cognoscitiva para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?	Examinar la manera en la que el adolescente posee aptitud cognoscitiva para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano.	El adolescente posee aptitud cognoscitiva para asumir responsabilidad penal siempre que haya adquirido consciencia de sus actos en el Estado peruano		
¿De qué manera posee el adolescente aptitud psicosocial para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?	Observar la manera en la que el adolescente posee aptitud psicosocial para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano.	El adolescente posee aptitud psicosocial para asumir responsabilidad penal siempre que haya desarrollado su identidad en el Estado peruano.		

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“

”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de

lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Aptitud del Adolescente (Variable 1)	Capacidad del adolescente de asumir una vida adulta en los aspectos físico, cognoscitivo y psicosocial.	Aptitud física Aptitud cognoscitiva Aptitud psicosocial	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS
Responsabilidad penal (Variable 2)	Capacidad de una persona de responder ante la comisión de un delito frente al organismo jurisdiccional.	Definición Fundamentos Casos	

Las dimensiones de la variable 1: “Aptitud del Adolescente” se han correlacionado con la variable 2: “Responsabilidad Penal” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Dimensión 1 (Aptitud Física) de la Variable 1 (Aptitud del Adolescente) + Variable 2 (Responsabilidad Penal)
- **Segunda pregunta específica:** Dimensión 2 (Aptitud Cognoscitiva) de la Variable 1 (Aptitud del Adolescente) + Variable 2 (Responsabilidad Penal)
- **Tercera pregunta específica:** Dimensión 3 (Aptitud psicosocial) de la Variable 1 (Aptitud del Adolescente) + Variable 2 (Responsabilidad Penal)

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Aptitud del Adolescente) y la variable 2 (Responsabilidad Penal), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera posee el adolescente aptitud para asumir responsabilidad penal en el Estado peruano?

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es que se tuvo que analizar el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el código civil, no se ha requerido (como se ha evidenciado) de entrevistas a profundidad, fichas de cotejo, pero si el análisis documental, el cual ya se ha explicado en las secciones precedidas, es decir, sobre el cómo se procede a realizar su recolección, codificación y proceso de contrastación argumentativa.

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Carlos Rubén Leiva Avila, identificada con DNI N° 46869713, domiciliado en la Jr. Lima Pasaje Prosopio N° 147 - Huancayo , estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Fundamentos para determinar la aptitud del adolescente para que sea responsable penalmente en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 22 de Marzo del 2021

DNI N° 46869713
Carlos Ruben Leiva Avila

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Jesus Yarasca Rosales, identificada con DNI N° 43491586, domiciliado en el Jirón Atalaya N° 1011 – El Tambo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Fundamentos para determinar la aptitud del adolescente para que sea responsable penalmente en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 22 de Marzo del 2021

DNI N° 43491586
Jesus yarasca rosales